

DIRECCION-ADMINISTRACION:
Calle del Carmen, núm. 29, entresuelo
Teléfono núm. 12.322.



VENTA DE EJEMPLARES:
Ministerio de la Gobernación, planta baja
Número suelto, 0.50.

GACETA DE MADRID

SUMARIO

Presidencia del Consejo de Ministros.

Decreto admitiendo a D. Cayetano Freixa Comas la dimisión que ha presentado del cargo de Gobernador civil de la provincia de Lérida.—Página 1738.

Otro nombrando Gobernador civil de la provincia de Lérida a D. Antonio Ventós y Casadevall.—Página 1738.

Otro prorrogando hasta el 31 de Marzo de 1932 el plazo que en el artículo 8.º del Decreto de 4 de Diciembre de 1931, sobre reorganización del Patronato Nacional de Turismo, se fija para el cierre de Oficinas de Información.—Página 178.

Orden nombrando para las vacantes existentes en el Instituto "Cervantes", de Madrid, a los Porteros quintos Manuel Moral Mudarra y Virgilio Sánchez Alvarez.—Página 1738.

Otra concediendo el reintegro al Portero tercero Manuel Vidal Argüelles y destinándole al Gobierno civil de León.—Página 1738.

Otra disponiendo que los Porteros que figuran en la relación que se inserta pasen a ocupar los destinos que en la misma se indican.—Páginas 1738 y 1739.

Ministerio de Justicia

Orden admitiendo a D. Manuel Sirot Rodríguez la renuncia que ha presentado del cargo de Magistrado suplente de la Audiencia de Huelva.—Página 1739.

Ministerio de la Guerra.

Orden concediendo al Teniente coronel de Carabineros, retirado, don Agustín Melero Martínez, rehabilitación de la pensión de la Cruz de San Hermenegildo.—Página 1739.

Otra ídem al Coronel de Artillería, retirado, D. Manuel Somoza Alló la pensión anual de 1.200 pesetas, correspondientes a la pensión de la

Placa de San Hermenegildo.—Página 1739.

Otra ídem al Comandante de Caballería, retirado, D. Pablo Palau Muñoz la pensión anual de 600 pesetas correspondiente a la Cruz de San Hermenegildo.—Página 1739.

Otras ídem pasen a situación de reserva el Coronel de Carabineros don Manuel Pérez de León y el Teniente coronel del mismo Instituto D. Arturo López Colomer.—Página 1739.

Ministerio de Hacienda.

Orden señalando el recargo que han de satisfacer en la segunda decena del mes actual las liquidaciones de derechos de Arancel que se hagan efectivas en moneda de plata o billetes.—Página 1740.

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Orden declarando jubilada a doña María de la Capilla Piera y Zamorano, Profesora auxiliar de la Escuela Normal del Magisterio primario de Granada.—Página 1740.

Otras resolviendo en la forma que se indica expedientes instruidos para la continuación de las clases y cursos complementarios en los Grupos escolares que se indican.—Páginas 1740 a 1742.

Otra ídem expediente con motivo de reclamación elevada a este Ministerio por D. Miguel Durán Aguilar, como concursante a la plaza de Profesor de Tecnología y Dibujo, vacante en la Escuela de Orientación profesional de Sevilla.—Página 1742.

Otra concediendo la prórroga en la excedencia al Catedrático numerario de Escuelas de Comercio D. Maximiliano Alarcón Santón.—Páginas 1742 y 1743.

Otra nombrando a D. José Gay y Prieto Catedrático numerario de Dermatología y Sifiliografía de la Facultad de Medicina de la Universidad de Granada.—Páginas 1743.

Otra disponiendo que, a partir del día 17 de Febrero último, se acredite al

Ayudante interino de la Escuela de Altos Estudios Mercantiles, de Bilbao, D. Jerónimo Cabeza Elices el sueldo de 1.500 pesetas anuales.—Página 1743.

Otra ídem que, a partir del día 8 de Febrero último, se acredite al Auxiliar supernumerario de la Escuela Pericial de Comercio, de León, don Cástor Gómez Domínguez la gratificación anual de 1.500 pesetas.—Página 1743.

Otra ídem se haga la correspondiente corrida de escalas y que, en su virtud, asciendan a las categorías y sueldos que se indican los funcionarios que se mencionan.—Página 1743.

Otra ídem se abra un nuevo plazo de dos meses para solicitar las oposiciones, turno de Auxiliares, a la Cátedra de Derecho internacional público, vacante en la Facultad de Derecho de la Universidad Central.—Páginas 1743 y 1744.

Ministerio de Trabajo y Previsión.

Orden declarando beneficiarios del Régimen de protección social a la familia a los señores que se mencionan.—Páginas 1744 a 1746.

Otra aceptando la dimisión del cargo de Presidente de los Jurados mixtos que se indican a D. Eduardo González de Andrés.—Página 1746.

Otra disponiendo se verifiquen las elecciones del Jurado mixto de Panadería, de Segovia, en el plazo de veinte días.—Página 1746.

Otra ídem se rectifique la cifra de 229 socios asignada a la Federación provincial de Empleados Mercantiles, de Alicante, en la Orden de 24 de Febrero último.—Página 1746.

Otras ídem que dentro del plazo de veinte días se verifiquen las elecciones para la designación de los Vocales que han de integrar los Jurados mixtos que se mencionan.—Páginas 1746 a 1748.

Otras ídem queden constituidos en la forma que se expresa los Jurados mixtos que se indican.—Páginas 1748 a 1751.

Otras ídem que los Jurados mixtos aux

se determinan se compongan de cinco Vocales efectivos e igual número de suplentes en cada representación.—Páginas 1751 y 1752.

Otras ídem se renueven las representaciones patronales y obreras de los Jurados mixtos que se indican.—Páginas 1752 a 1756.

Ministerio de Comunicaciones

Orden concediendo a doña Margarita Maluenda Pérez, Auxiliar administrativo de este Ministerio, licencia por el tiempo que tarde en dar a luz y cuarenta días después.—Página 1756.

Ministerio de Agricultura, Industria y Comercio.

Orden nombrando a D. Félix de Orea y Mendía Vocal del Consejo de Industria.—Página 1756.

Otra concediendo el reingreso en el servicio activo a D. Joaquín Marqués Bennases.—Página 1756.

Otra autorizando a "La Artística Sudrez Pumariega", S. A., para importar, en régimen de admisión temporal, hojolata en blanco, sin obrar,

para la construcción de envases destinados a la exportación de aceites de oliva y conservas vegetales y de pescados.—Páginas 1756 y 1757.

Otra aclarando, en la forma que se expresa, lo dispuesto en el apartado tercero de la Orden de 12 de Enero último, sobre importación, en régimen temporal, de material flotante para obras de dragado.—Páginas 1757 y 1758.

Administración Central

ESTADO.—Subsecretaría.—Protocolo. Rectificando el anuncio de la ratificación por la Ciudad libre de Dantzig del Convenio sobre circulación automóvil, firmado el 24 de Abril de 1926.—Página 1758.

JUSTICIA.—Dirección general de los Registros y del Notariado.—Denegando la petición de D. Mariano Baquero Rabanal, Abogado y Maestro nacional.—Página 1758.

GOBERNACION.—Dirección general de Administración.—Aprobando las clasificaciones de las categorías de Interventores de fondos de las provincias de Santander y Burgos que figuran en las relaciones que se insertan.—Página 1759.

INSTRUCCION PUBLICA.—Junta para Ampliación de Estudios e Investigaciones científicas.—Concurso para la provisión de una plaza de Maestra de la Escuela de párvulos de Simancas (Valladolid).—Página 1759.

OBRAS PUBLICAS.—Dirección general de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por carretera.—Autorizando a D. José Elías Font para la práctica de un servicio de la clase B, entre Esparraguera y Barcelona.—Página 1759.

AGRICULTURA, INDUSTRIA Y COMERCIO.—Dirección general de Industria.—Distribución por servicios de los Ayudantes que integran la plantilla del Cuerpo de Ayudantes Industriales de este Ministerio, formulada por el Consejo de Industria.—Página 1760.

Anunciando a concurso de traslado las plazas vacantes de Ayudantes Industriales al servicio de este Ministerio que se indican.—Página 1760.

ANEXO UNICO.—BOLSA.—SUBASTAS.—ADMINISTRACION PROVINCIAL.—ANUNCIOS DE PREVIO PAGO.—EDICTOS.—CUADROS ESTADISTICOS.

SENTENCIAS DE LA SALA DE LA CIVIL DEL TRIBUNAL SUPREMO.—Pitegos 28 y 29.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

DECRETOS

De acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en admitir la dimisión que del cargo de Gobernador civil de la provincia de Lérida ha presentado D. Cayetano Freixa Comas.

Dado en Madrid a nueve de Marzo de mil novecientos treinta y dos.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES
Presidente del Consejo de Ministros.
MANUEL AZAÑA

De acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Gobernador civil de la provincia de Lérida a don Antonio Ventós y Casadevall.

Dado en Madrid a nueve de Marzo de mil novecientos treinta y dos.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES
Presidente del Consejo de Ministros.
MANUEL AZAÑA

De acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del Presidente del mismo,

Vengo en decretar lo siguiente:

El plazo que en el artículo 8.º del Decreto de 4 de Diciembre de 1931, sobre reorganización del Patronato Nacional del Turismo, se fija para el

cierre de Oficinas de Información, queda prorrogado hasta el 31 de Marzo de 1932.

Dado en Madrid a cuatro de Marzo de mil novecientos treinta y dos.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES
El Presidente del Consejo de Ministros,
MANUEL AZAÑA

ORDENES

Excmo. Sr.: Anunciadas a concurso de méritos, según previene el artículo 10 del Estatuto del Cuerpo de Porteros de los Ministerios civiles, por el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes las vacantes existentes en el Instituto Cervantes, de Madrid, que deben proveerse con sujeción a las normas de dicho precepto, a propuesta de dicho Ministerio y como resultado de la terna elevada por el Jefe de dicho Centro,

Esta Presidencia ha tenido a bien nombrar para las vacantes que se indican a los Porteros quintos Manuel Moral Mudarra y Virgilio Sánchez Alvarez, que prestan en la actualidad su servicio en el Ministerio de la Gobernación.

De Orden comunicada por el excelentísimo Sr. Presidente del Consejo de Ministros lo comunico a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 2 de Marzo de 1932.

P. D.,
E. RAMOS

Señor Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes.

Excmo. Sr.: Existiendo vacantes en el Cuerpo de Porteros de los Ministerios civiles, esta Presidencia ha dispuesto se conceda el reingreso en el mismo al Portero tercero, en situación de excedente, Manuel Vidal Argüello, que procede del Ministerio de la Gobernación, y se le destina al Gobierno civil de León.

Por dicho Ministerio se procederá a dar al interesado conocimiento de esta disposición.

De Orden presidencial lo comunico a V. E. para su conocimiento y efectos procedentes. Madrid, 4 de Marzo de 1932

P. D.,
E. RAMOS

Señores Ministro de la Gobernación y Ordenador de Pagos de esta Presidencia.

Excmo. Sr.: Para cubrir vacantes de Porteros en los Centros y Dependencias cuya relación se adjunta, con sujeción a los preceptos del vigente Estatuto de 22 de Julio de 1930,

Esta Presidencia ha dispuesto que los Porteros que seguidamente se relacionan pasen a ocupar los destinos que a cada uno se asigna.

Madrid, 1.º de Marzo de 1932.

P. D.,
E. RAMOS

Señores Ministros de los Departamentos civiles.

Relación a que se refiere la Orden de la Presidencia de la República de esta fecha.

CATEGORÍA Y NÚMERO	NOMBRES	CENTRO DONDE SERVIAN	CONCEPTO	CENTRO A QUE SE LES DESTINA
Cuarto, s. n.	Fermin Ruiz Alegria	Telegrafos de Bilbao	Voluntario	Sección provincial de Estadística de Alava.
Tercero, 43 de cuarto	Rafael Rodríguez Martínez	Correos de Córdoba	Idem	División Hidráulica del Guadalquivir.
Cuarto, 540	Félix Vara Fernández	Delegación de Hacienda de Zamora.	Idem	Jefatura de Obras públicas de Zamora.
Cuarto, 527	Tomás Rodríguez Garrote	Idem id. id.	Idem	Sección Agronómica de Zamora.
Quinto, n. i.	Antonio Merino Barrios	Gobierno civil de Palencia	Idem	Telegrafos de Salamanca.
Cuarto, 204	Juan Gil Gosálvez	Correos de Barcelona	Idem	Gobierno civil de Alicante.
Quinto, 295	Manuel Fernández Menéndez	Telegrafos de Orense	Idem	Delegación de Hacienda de Orense.
Cuarto, 394	Gabino Chozas Cabello	Instituto de Alcoy	Idem	Delegación de Hacienda de Toledo.
Cuarto, 1.160	Cayetano Fernández Sánchez	Normal de Maestros de Barcelona	Idem	Comisaría de Atarazanas, de Barcelona.

Madrid, 1 de Marzo de 1932.—P. D., E. Ramos Ramos.

MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDEN

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha tenido a bien admitir la renuncia que ha presentado del cargo de Magistrado suplente de esa Audiencia D. Manuel Siurot Rodríguez.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 8 de Marzo de 1932.

ALVARO DE ALBORNOZ

Señor Presidente de la Audiencia de Huelva.

MINISTERIO DE LA GUERRA

ORDENES

Excmo. Sr.: De acuerdo con lo propuesto por la Asamblea de la Orden Militar de San Hermenegildo, he tenido a bien conceder al Teniente Coronel de Carabineros, retirado, don Agustín Melero Martín, rehabilitación de la pensión de Cruz de la mencionada Orden, que se le otorgó con antigüedad de 26 de Junio de 1920, empezando a cobrarla nuevamente a partir de 1.º de Diciembre de 1931.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 2 de Marzo de 1932.

AZANA

Señor Director general de la Deuda y Clases Pasivas (Sección Militar).

Excmo. Sr.: De acuerdo con lo propuesto por la Asamblea de la Orden Militar de San Hermenegildo, he tenido a bien conceder al Coronel de Artillería, retirado, D. Manuel Somoza Alló, la pensión anual de 1.200 pesetas, correspondientes a la pensión de Placa de la mencionada Orden, con la antigüedad de 21 de Noviembre de 1931, debiendo percibir la relativa al mes de Diciembre siguiente por la Pagaduría de Haberes de la octava División, y las del año actual, por la Dirección general de la Deuda y Clases Pasivas, con arreglo a lo dispuesto en el artículo primero de la Ley de 21 de Octubre último (D. O., núm. 246).

Lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 2 de Marzo de 1932.

AZANA

Señor Director general de la Deuda y Clases Pasivas (Sección Militar).

Excmo. Sr.: De acuerdo con lo propuesto por la Asamblea de la Orden Militar de San Hermenegildo, he teni-

do a bien conceder al Comandante de Caballería, retirado, D. Pablo Paláu Muñoz, la pensión anual de 600 pesetas, correspondientes a la pensión de Cruz de la mencionada Orden, con la antigüedad de 1.º de Septiembre de 1931, debiendo percibir las relativas a dicho año por la Pagaduría de Haberes de la cuarta División, y las sucesivas, por la Dirección general de la Deuda y Clases Pasivas, en armonía con lo dispuesto en el artículo primero de la Ley de 21 de Octubre último (D. O., núm. 246)).

Lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 2 de Marzo de 1932.

AZANA

Señor Director general de la Deuda y Clases Pasivas (Sección Militar).

Excmo. Sr.: He tenido a bien disponer pase a situación de reserva, por haber cumplido la edad reglamentaria el día 1.º del mes actual, según lo dispuesto en la Ley de 29 de Junio de 1918 (C. L. núm. 169), el Coronel de ese Cuerpo, con destino en esa Dirección general, D. Manuel Pérez de León, con el sueldo de 975 pesetas mensuales, más 100 de la Placa de la Militar Orden de San Hermenegildo, abonables por la Dirección general de la Deuda y Clases Pasivas, a partir de 1.º de Abril próximo, por fijar su residencia en esta capital.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 7 de Marzo de 1932.

AZANA

Señores Director general de Carabineros, General de la primera división orgánica y Director general de la Deuda y Clases pasivas.

Excmo. Sr.: He tenido a bien disponer pase a situación de reserva, por haber cumplido la edad reglamentaria el día 2 del mes actual, según lo dispuesto en la Ley de 29 de Junio de 1918 (C. L. núm. 169), el Teniente Coronel de ese Cuerpo, con destino en esa Dirección general, D. Arturo López Colomer, con el sueldo de 875 pesetas mensuales, abonables por la Dirección general de la Deuda y Clases Pasivas, a partir de 1.º de Abril próximo, por fijar su residencia en esta capital.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 7 de Marzo de 1932.

AZANA

Señores Director general de Carabineros, General de la primera división orgánica y Director general de la Deuda y Clases pasivas.

MINISTERIO DE HACIENDA**ORDEN**

Ilmo. Sr.: Vistas las cotizaciones de la onza "Troy" de oro fino en el mercado de Londres y los cambios remitidos a la Junta Sindical del Colegio de Agentes de Cambio y Bolsa de Madrid por el Centro Oficial de Contratación de Moneda, durante los días 28 de Febrero al 8 de Marzo, ambos inclusive, publicados aquéllos en el *Boletín de Contratación de la Bolsa de Comercio*, de esta capital de la Nación española,

Este Ministerio ha dispuesto que el recargo que debe cobrarse por las Aduanas en las liquidaciones de los derechos de Arancel correspondientes a las mercancías importadas y exportadas por las mismas durante la segunda decena del mes actual, y cuyo pago haya de efectuarse en moneda de plata española o billetes del Banco de España, en vez de hacerlo en moneda de oro, será de ciento cincuenta y tres enteros con treinta y tres céntimos por ciento.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 9 de Marzo de 1932.

P. D.,

ISIDORO VERGARA

Señor Director general de Aduanas.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES**ORDENES**

Ilmo. Sr.: Restablecida por Decreto de la Presidencia del Gobierno provisional de la República de 22 de Abril último, la edad que para la jubilación del Profesorado determina la Ley de 27 de Julio de 1918, y vista la comunicación del Director de la Escuela Normal del Magisterio primario de Granada, en que manifiesta que la Profesora auxiliar de dicho Centro, doña María de la Capilla Píera y Zamorano, ha cumplido la reglamentaria el día 3 de Enero último,

Este Ministerio ha acordado declarar jubilada con el haber que por clasificación le corresponda, a partir del día 4 de Enero, fecha posterior a la en que cumplió la edad exigida para la jubilación.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 25 de Febrero de 1932.

P. D.,

DOMINGO BARNES

Señor Director general de Primera Enseñanza.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido para la continuación de las clases y cursos complementarios de los nuevos Grupos escolares, de Madrid, Pardo Bazán, Menéndez Pelayo (niños), Menéndez Pelayo (niñas), Pérez Galdós (niños), Jaime Vera (niños), Concepción Arenal (niños), Concepción Arenal (niñas) y Joaquín Costa (niños), creado conforme a los preceptos del Real decreto de 25 de Septiembre de 1922, han remitido a este Ministerio los presupuestos de las referidas clases y cursos correspondientes al primer trimestre del corriente año:

Considerando que es conveniente a servicio de la enseñanza que no se interrumpan los citados cursos y clases establecidos en los nuevos Grupos escolares de Madrid, a fin de continuar los ensayos y poder así formar un mejor juicio de la eficacia de estas enseñanzas y resolver después lo que proceda:

Considerando que precisa acomodar dichos presupuestos a los créditos autorizados para el primer trimestre del corriente año para las referidas atenciones, y teniendo en cuenta que los créditos autorizados para dicho trimestre son la cuarta parte del presupuesto total de 1931, y tratándose, en este caso, de un servicio que se realiza en ocho meses, desde Octubre a Mayo, inclusive, los créditos de que se dispone para los meses de Enero, Febrero y Marzo, como correspondientes a las dozavas partes del crédito total han de ser, este trimestre, menores de los que corresponden al servicio:

Considerando que el Delegado del Interventor general de la Administración del Estado informa este expediente conforme,

Este Ministerio ha dispuesto que las clases y cursos complementarios establecidos en dichos Grupos escolares continúen en la misma forma y condiciones del año anterior, cuya organización autorizaron las Real órdenes de 27 de Febrero y 29 de Abril de 1925, 5 de Abril, 16 de Julio y 18 y 21 de Diciembre de 1930, satisfaciéndose los gastos de estos servicios con cargo al capítulo sexto, artículo único, concepto octavo, de los créditos autorizados en el presupuesto de este Departamento, para el actual trimestre, quedando autorizada la Dirección general para disponer los gastos en la forma reglamentaria y con sujeción a las cantidades que a continuación se especifican:

Clases y cursos complementarios:

Créditos autorizados para el actual trimestre:

Grupo escolar Pardo Bazán, Madrid:

Personal pesetas 850,00; Material pesetas 189,59; Total, 1.039,59; Habilitado D. Manuel Fernández Tevar, Director del Grupo.

Grupo escolar Menéndez Pelayo (niños), Madrid: Personal pesetas 1.600; Material ptas. 132,65; Total, 1.732,65, Habilitado D. Isidro Almazán y Francos, Director del Grupo.

Grupo escolar Menéndez Pelayo (niñas), Madrid: Personal pesetas 1.750; Material 329,18; Total, pesetas 2.079,18, Habilitado doña Africa R. de Arellano, Directora del Grupo.

Grupo escolar Pérez Galdós (niños), Madrid: Personal pesetas 900; Material ptas. 139,59; Total, ptas. 1.039,59, Habilitado D. José Delgado Ijalba, Director del Grupo.

Grupo escolar Jaime Vera (niños), Madrid: Personal pesetas 1.250; Material pesetas 136,20; Total, 1.386,20, Habilitado D. Domingo Hidalgo, Director del Grupo.

Grupo escolar Concepción Arenal (niños), Madrid: Personal, ptas. 1.525; Material, pesetas 34,38; Total pesetas 1.559,38, Habilitado D. Cayetano Ortiz, Director del Grupo.

Grupo escolar Concepción Arenal (niñas), Madrid: Personal, pesetas 2.500; Material, 252,44; Total, pesetas 2.752,44, Habilitado, doña Herminia García, Directora del Grupo.

Grupo escolar Jaime Costa (niños), Madrid: Personal, pesetas 1.350; Material, 36,12; Total, pesetas 1.386,12, Habilitado, D. Julio González, Director del Grupo, librándose a los respectivos Habilitados que se indican para cada Grupo, y a partir de 1.º de Enero último, el importe del personal y material en la parte en que les corresponde.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 2 de Marzo de 1932.

P. D.,

DOMINGO BARNES

Señor Director general de Primera Enseñanza.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido para la continuación de las clases y cursos complementarios:

Resultando que los Maestros directores de las clases y cursos complementarios de las Escuelas graduadas de los Grupos Cervantes Magdalena Fuentes (niños y niñas), La Florida, Colegio Nacional de Sordomudos, de Madrid, Escuela Graduada, de Valencia, Maternales, de Jerez de la Frontera y Granada, Escuela Graduada de la Normal de Maestros, ídem, ídem, Benot, Jardines de la Infancia, Ruiz Zorrilla (niños y niñas), Legado

Crespo, de Madrid, Graduada aneja a la Normal de Maestros, de Avila y Escuela Central de Anormales, creados conforme a los preceptos del Real decreto de 25 de Septiembre de 1922, han remitido a este Ministerio los presupuestos de las referidas clases y cursos correspondientes al primer trimestre del corriente año:

Considerando que es conveniente al servicio de la enseñanza que no se interrumpen los citados cursos y clases, a fin de continuar los ensayos y poder así formar un mejor juicio de la eficacia de estas enseñanzas, y resolver después lo que proceda:

Considerando que precisa acomodar dichos presupuestos a los créditos autorizados para el primer trimestre del corriente año para las referidas atenciones, y teniendo en cuenta que los créditos autorizados para dicho trimestre son la cuarta parte del presupuesto total de 1931, y tratándose, en este caso, de un servicio que se realiza en ocho meses, desde Octubre a Mayo, inclusive, los créditos de que se dispone para los meses de Enero, Febrero y Marzo, como correspondientes a las dozavas partes del crédito total han de ser este trimestre menores de los que corresponden al servicio:

Considerando que el Delegado del Interventor general de la Administración del Estado informa este expediente conforme,

Este Ministerio ha dispuesto que las clases y cursos complementarios establecidos en dichas Escuelas continúen en la misma forma y condiciones del año anterior, cuya organización autorizaron las Reales órdenes de 11 de Marzo, 3 de Junio, 11 y 28 de Noviembre de 1925, 17 de Abril y 1.º de Diciembre de 1926 y 14 de Diciembre de 1928, satisfaciéndose los gastos de este servicio con cargo al capítulo sexto, artículo único, concepto 12 de los créditos autorizados en el presupuesto de este Departamento para el actual trimestre, quedando autorizada la Dirección general para disponer los gastos en la forma reglamentaria y con sujeción a las cantidades que a continuación se especifican:

Clases y cursos complementarios:

Créditos autorizados para el actual trimestre:

Grupo escolar Cervantes, de Madrid. Personal, pesetas 2.250; Material y jornales para el personal de talleres, pesetas 505; Total, 2.755. Habilitado, don Jerónimo López, empleado del Museo Pedagógico Nacional.

Escuela Graduada de niñas, Magdalena Fuentes, Madrid: Personal, pesetas 2.000; Jornales, material y cale-

facción, pesetas 225; Total, 2.225. Habilitado, D. Fructuoso Adot, Director de la Escuela.

Escuela Graduada de niñas, Magdalena Fuentes, Madrid: Personal, 1.154; Material y calefacción, pesetas 175; Total, pesetas 1.329. Habilitado de la Escuela, doña Casilda del Pueyo, Directora de la Escuela.

Escuela Graduada de La Florida, Madrid: Personal, pesetas 1.150; Jornales, pesetas 1.020; Material, pesetas 225; Total, pesetas 2.395. Habilitado, D. Virgilio Hueso, Director de la Escuela.

Colegio Nacional de Sordo-Mudos y de Ciegos, Madrid: Personal, pesetas 250; Jornales de hortelano, pesetas 250; Total, pesetas 500. Habilitado, D. Alfonso García Fernández, que lo es de este Centro.

Escuela Graduada de niños, de Valencia, calle de Cádiz, núm. 26; Personal, pesetas 1.150; Jornales, 216 pesetas; Material, 200; Total, 1.566 pesetas. Habilitado, D. Ricardo Vecina López, Director de la Escuela.

Escuela Graduada de párvulos, número 1, y Maternal, de Jerez de la Frontera (Cádiz): Personal, pesetas 1.375; Material, pesetas 650; Total, pesetas 2.025. Habilitado, doña Luisa Regife Silva, Directora de la Escuela.

Escuela Maternal, de Granada, Personal, pesetas 875; Material, pesetas 137,50; Total, pesetas 1.012,50. Habilitado, doña Luisa Romero Campos, Directora de la Escuela.

Escuela práctica aneja a la Normal de Maestros, de Madrid: Personal, pesetas 1.890; Jornales y material, pesetas 385; Total, pesetas 2.275. Habilitado D. Antonio Serra Domenech, Director de la Escuela.

Escuela Graduada de niñas, Benot, Madrid, Personal, pesetas 1.067,50; Material, pesetas 225; Total, pesetas 1.292,50. Habilitado, D. Felipe Vicente, Maestro de Madrid.

Escuela Jardines de la Infancia, Madrid: Personal, pesetas 1.200; Jornales, calefacción y material, pesetas 262,50; Total, pesetas 1.462,50. Habilitado, doña María Luisa Ramos, Directora de la Escuela.

Escuela Graduada de niños del Grupo Ruiz Zorrilla, Madrid: Personal, pesetas 1.150; Material, 225; Jornales, pesetas 650; Total, 2.025. Habilitado, D. José Xandri Pich, Director del Grupo.

Escuela Graduada de niñas del Grupo Ruiz Zorrilla, Madrid: Personal pesetas 1.330; Jornales, pesetas 400; Material, pesetas 250; Total, pesetas 1.980. Habilitado, D. José Xandri Pich, Director del Grupo.

Escuela Graduada de niñas, Leado

Crespo, Madrid: Personal, ptas. 1.330; Material, pesetas 200; Total, pesetas 1.530. Habilitado, doña Encarnación Tagüeña, Directora de la Escuela.

Escuela práctica aneja a la Normal de Maestras, de Avila: Personal, pesetas 200; Material, 50; Total, pesetas 250. Habilitado, D. Miguel Rivas, que lo es de las Escuelas Normales de Avila.

Escuela Central de Anormales, Madrid, Personal, pesetas 200; Material, pesetas 125; Total, pesetas 325. Habilitado, doña Antonia Felisa Inés López, que lo es de dicha Escuela; librándose a los respectivos Habilitados que se indican, para cada Escuela, y a partir de 1.º de Enero último, en la parte que les corresponde.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 2 de Marzo de 1932.

P. D.,

DOMINGO BARNES

Señor Director general de Primera Enseñanza.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia elevada a este Ministerio por el Gerente de la Sociedad anónima Industrias Sanitarias, solicitando se ordene al Instituto de Orientación profesional de Las Palmas el pago a dicha entidad, pesetas 3.791,55, importe del material sanitario facilitado a dicho Instituto, incluido el 5 por 100 de intereses y costas del pleito, substanciado en primera instancia, en virtud de demanda interpuesta por Industrias Sanitarias, contra el Director del Instituto de Orientación profesional de Las Palmas, por falta de pago de la factura del material que se hace mención:

Teniendo en cuenta que los Patronatos locales de Formación profesional, de los cuales dependen las Escuelas, Institutos u Oficinas Laboratorios de Orientación profesional, tienen personalidad jurídica, según el artículo 10 del libro primero del Estatuto vigente de Formación profesional para adquirir, poseer, administrar y transmitir bienes de todas clases, y, por lo tanto, no es el Estado, y en este caso el Ministerio de Instrucción pública, que no ha tenido intervención alguna en el pleito, el llamado ni obligado a las responsabilidades determinadas en la sentencia,

Este Ministerio ha resuelto desestimar la instancia por carecer de competencia para intervenir en el asunto y de personalidad para ser demandado.

Lo digo a V. I. para su conocimiento

no y demás efectos. Madrid, 3 de Marzo de 1932

P. D.,

DOMINGO BARNES

Señor Director de Enseñanza Profesional y Técnica.

Ilmo. Sr: Visto el expediente instruido con motivo de reclamación elevada a este Ministerio por D. Miguel Durán Aguilar, como concursante a la plaza de Profesor de Tecnología y Dibujo vacante en la Escuela de Orientación profesional de Sevilla:

Resultando que el Patronato local de Formación profesional de Sevilla anunció a concurso de méritos y examen de aptitudes, una plaza de Profesor de Tecnología y Dibujo, vacante en la Escuela de Orientación profesional de Sevilla, aneja al Colegio Hispalense de Formación profesional de dicha capital; que al concurso acudieron dos únicos aspirantes, D. Manuel del Castillo Romero, Ingeniero industrial y Profesor interino durante dos cursos, de las mismas enseñanzas objeto de este concurso, y D. Miguel Durán Aguilar, Perito Químico, Maestro de Primera enseñanza, Auxiliar numerario en situación de excedente de la Escuela Industrial, hoy Superior del Trabajo, de Sevilla, y Maestro Químico de la Escuela elemental del Trabajo del propio Colegio Hispalense; que el Patronato, estimando superiormente los méritos y la idoneidad profesional del concursante Sr. Castillo, propone a éste en 1 de Febrero de 1931 para ocupar la plaza objeto de este concurso, y que la Superioridad, por Real orden de 5 de Marzo de 1931, resuelve en los siguientes términos:

“Visto el expediente instruido para proveer mediante concurso de méritos y examen de aptitudes las plazas de Profesor y Auxiliar de Tecnología y Dibujo de la Escuela de Orientación Profesional del Real Colegio Hispalense de Formación Profesional de Sevilla,

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con la propuesta de la Dirección general de Trabajo, y teniendo en cuenta que el aspirante D. Miguel Durán Aguilar, tiene aprobados varios cursos de Dibujo, como Perito mecánico, y es Auxiliar numerario de la Escuela Industrial, en situación de excedente, ha tenido a bien disponer:

1.º Que se invite a D. Miguel Durán Aguilar, aspirante a la plaza de Profesor, a la práctica de un examen de aptitud pedagógica en cuanto a la enseñanza de Dibujo, y en relación con

las especiales circunstancias de los alumnos de la Escuela; y

2.º Que se declare desierto el concurso para proveer la plaza de Auxiliar de Tecnología y Dibujo”:

Resultando que el Patronato elevó diferentes consultas, como consecuencia de esta Real orden, preguntando si la condición preferente de pertenecer al Profesorado de la Escuela Superior, excluía los mayores méritos que pudieran acreditar otros concursantes, y si la prueba de aptitud a que había de someterse el Sr. Durán alcanzaría sólo a la enseñanza de Dibujo y no a las Tecnologías propias, además, de la plaza objeto del concurso, consultadas hasta ahora no evacuadas por la Superioridad:

Resultando que el Sr. Durán, a su vez, reclama contra el incumplimiento por parte del Patronato de la transcrita Real orden, puesto que no ha sido invitado a la práctica de las pruebas de aptitud, y pide se obligue al Patronato a que le nombre interino en tanto se realizan tales pruebas y se le nombre, si procede, en propiedad, y posterior y últimamente, solicita que el concurso se declare terminado sin realizar las pruebas de aptitud, en vista del tiempo transcurrido y por tratarse de caso análogo al resuelto en un concurso de la Escuela elemental de Vergara:

Considerando que la resolución ministerial del concurso de méritos de que se trata, se fundamenta, indudablemente, en un error: en el de que el Sr. Durán es Perito mecánico, siendo, en realidad, Perito químico, y que también la resolución, al señalar las pruebas de aptitud a que debe ser sometido un solo concursante, con exclusión arbitraria del otro, sólo se refiere a una prueba de Dibujo, siendo así que la convocatoria del concurso indica que la plaza es de Tecnología y Dibujo, por lo que procede, desde luego, una rectificación de la tan repetida Real orden:

Considerando que esta rectificación debe armonizar la legalidad y la justicia, y no sería justa una resolución que lesionara los intereses de la enseñanza o de los concursantes, y los de la enseñanza, requieren que medien las máximas garantías de acierto en la elección de concursante, cotejando escrupulosamente sus méritos y contrastándolos con todas las pruebas que permitan las disposiciones legales aplicables, y los de los concursantes exigen, cuando menos, que en ningún caso se base en el error la postergación de ninguno de ellos, tal como ha sucedido en el caso presente:

Considerando que ninguna circuns-

tancia en el beneficio de la enseñanza aconseja la substitución del actual interino de la plaza de Profesor de Tecnología y Dibujo por el Sr. Durán, y que no existe paridad entre el caso del concurso de Vergara y el que es objeto de este expediente,

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Que se rectifique la Real orden de 5 de Marzo de 1931, resolutoria del concurso de méritos y examen de aptitudes, anunciado para proveer una plaza de Profesor de Tecnología y Dibujo de la Escuela de Orientación Profesional, aneja al Colegio Hispalense, de Sevilla, en el sentido de que se someta a ambos concursantes, Sres Castillo y Durán, a la misma prueba de aptitud pedagógica en las enseñanzas de Tecnología y Dibujo, con el carácter que estas materias se cursan en el citado centro de Orientación Profesional, debiéndose, al efecto, designar el Tribunal por el Patronato, y terminar aquél su cometido en plazo máximo de quince días, a contar desde el siguiente a la inserción de esta Orden en la GACETA.

2.º Que se tenga en cuenta la consulta del Patronato de Sevilla, al reorganizarse los planes de enseñanza y las condiciones de los concursos; y

3.º Que se desestimen las peticiones del Sr. Durán sobre interinidad y sobre declarar terminado este concurso sin realizar las pruebas de aptitud.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 3 de Marzo de 1932.

P. D.,

DOMINGO BARNES

Señor Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

En el expediente incoado a instancia de D. Maximiliano Alarcón Santos, solicitando se le prorrogue su situación de excedencia voluntaria como Catedrático de Escuelas de Comercio, el Consejo de Instrucción pública, ha informado lo siguiente:

“Visto el expediente incoado con motivo de instancia de D. Maximiliano Alarcón Santón, solicitando se le conceda prórroga por el tiempo máximo que concede la ley en su situación de excedente voluntario, en el cargo de Catedrático de Escuelas de Comercio,

Teniendo en cuenta que el artículo 4.º de la Ley de 27 de Julio de 1918, preceptúa que el período de excedencia voluntaria durará un año como mínimo y diez como máximo, pero el Ministro de Instrucción pública podrá prorrogar este plazo previa formación de expediente, en el cual se

acredite que el Catedrático o funcionario excedente sigue dedicándose a funciones pedagógicas o investigaciones científicas, caso este el del Sr. Alarcón, que es Catedrático de Hebreo de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Barcelona,

Este Consejo acordó proponer se acceda a la prórroga de la excedencia voluntaria del Sr. Alarcón, como Catedrático numerario de Escuela de Comercio”.

Y conformándose este Ministerio con el preinserto dictamen, ha tenido a bien resolver, como en el mismo se propone.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 7 de Marzo de 1932.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Director de la Escuela de Altos Estudios Mercantiles.

Ilmo. Sr.: En virtud de oposición, turno libre,

Este Ministerio ha resuelto nombrar a D. José Gay Prieto Catedrático numerario de Dermatología y Sifiliografía de la Facultad de Medicina de la Universidad de Granada, con el haber anual de 6.000 pesetas y demás ventajas de la ley.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 7 de Marzo de 1932.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Vacante en la Escuela de Altos Estudios Mercantiles de Bilbao la Cátedra de Estudios Superiores de Geografía, y habiendo sido encargado de su desempeño el Auxiliar Sr. López Barraón, quien no percibe por ello los dos tercios del sueldo de entrada asignado a la misma, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 42 del Real decreto de 31 de Agosto de 1922,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se apruebe la propuesta formulada por el Director del expresado Centro docente, y en su consecuencia que a partir del día 17 de Febrero último se acredite al Ayudante interino gratuito de la misma Escuela, D. Jerónimo Cabeza Elices, el sueldo de 1.500 pesetas anuales, con cargo a la dotación de la mencionada Cátedra vacante de Estudios Superiores de Geografía.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 8 de Marzo de 1932.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Ordenador de Pagos por obligaciones de este Ministerio.

De conformidad con lo preceptuado en los artículos 42 del Real decreto de 31 de Agosto de 1922 y 3.º y 5.º del de 21 de Mayo de 1926,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que a partir del día 8 de Febrero último se acredite al Auxiliar supernumerario de la Escuela Pericial de Comercio de León, D. Cástor Gómez Domínguez, la gratificación anual de 1.500 pesetas con cargo a la dotación de una Auxiliaría de entrada de que es titular D. José Botas Campo, quien se encuentra desempeñando Cátedra vacante y percibiendo por ello los dos tercios del sueldo de entrada asignado a la misma.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 8 de Marzo de 1932.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Ordenador de Pagos por obligaciones de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Vacante en el Cuerpo Facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos, una plaza de 12.500 pesetas de sueldo por jubilación forzosa en 3 de los corrientes, de D. Manuel Rubio Borrás, que se hallaba afecto a la Biblioteca Universitaria de Barcelona,

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Que se haga la correspondiente corrida de escalas, y que en su virtud asciendan: a la categoría de 12.500 pesetas, D. Ernesto Cabrer y Barrio, adscrito al Archivo y Biblioteca del Consejo de Estado; al haber anual de pesetas 12.000, D. Enrique Rodríguez Jiménez, destinado en la Biblioteca de la Facultad de Medicina de Madrid; al sueldo de 11.000 pesetas, D. Manuel Company Vidal, afecto al Archivo de la Delegación de Hacienda de Madrid; a la categoría de 10.000 pesetas, don Juan Irigoyen Guerricabeitia, adscrito al Archivo de la Delegación de Hacienda de Vizcaya; al haber anual de 9.000 pesetas, D. Federico Ruiz Morcuende, destinado en la Biblioteca Nacional; al sueldo de 8.000 pesetas, doña Rafaela Márquez Sánchez, afecta al Archivo de la Presidencia del Consejo de Ministros; a la categoría de 7.000 pesetas, doña María del Pilar Lamarque Sánchez, adscrita a la Biblioteca Nacional; al haber anual de 6.000 pesetas, D. José Anguita Valdivia, destinado en la Biblioteca de la Facultad de Medicina de Madrid; al sueldo de

5.000 pesetas, doña María del Carmen Niño y Más, afecta al Archivo de la Delegación de Hacienda de Toledo; todos ellos ocupando el número 1 de su inmediata categoría, excepto la señora Márquez Sánchez, que tiene el número 2 y el primero en condiciones reglamentarias para el ascenso, y entendiéndose a disfrutar las nuevas categorías, a los efectos escalafonales y económicos de 4 de los corrientes.

2.º Que ingrese en el Cuerpo con el sueldo anual de 4.000 pesetas, la aspirante en expectación de destino doña María del Carmen Ruá-Figueroa y Pérez, número 38 de la relación inserta en la GACETA DE MADRID de 12 de Agosto del pasado año, quedando provisionalmente adscrita al Depósito de Libros y Cambio internacional de Madrid, y entendiéndose que los efectos escalafonales y económicos del ingreso de la mencionada aspirante, se acreditarán a partir de la fecha de posesión efectiva de la interesada.

Lo digo a V. I., para su conocimiento y efectos. Madrid, 9 de Marzo de 1932.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Director general de Bellas

Ilmo. Sr.: En relación con la Orden de este Ministerio de 10 de Febrero próximo pasado, inserta en la GACETA del día 16, sobre división en dos de la Cátedra de Derecho internacional público y privado, vacante en la Facultad de Derecho de la Universidad Central, y convocatoria y anuncio de provisión de las mismas,

Este Ministerio ha acordado:

1.º Que se abra un nuevo plazo reglamentario de dos meses para solicitar las oposiciones, turno de Auxiliares, a la Cátedra de Derecho internacional público de las expresadas Facultad y Universidad, debiendo los aspirantes cumplir los requisitos exigidos en el anuncio inserto en la GACETA de 5 de Agosto de 1931, correspondiente a las oposiciones del mismo turno convocadas para la de Derecho internacional público y privado, como una sola.

2.º Que quedan exentos de solicitar nuevamente las referidas oposiciones a dicha Cátedra de Derecho internacional público aquellos aspirantes que lo hubieran hecho para la de Derecho internacional público y privado, teniendo por válidas y subsistentes sus instancias y documentación presentadas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento

to y demás efectos. Madrid, 9 de Marzo de 1932.

P. D.,

DOMINGO BARNES

Señor Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISION

ORDENES

Ilmo. Sr.: Vistos los expedientes incoados en el año 1931 por los señores que más adelante se relacionan, y teniendo en cuenta que tanto en el fondo como en la forma se ajustan a las disposiciones que regulan el Subsidio a las familias numerosas,

Este Ministerio se ha servido otorgar a los mismos la calidad de beneficiarios de dicho Subsidio en concepto de obreros con los derechos que se especifican a continuación, y que se harán efectivos con cargo al Presupuesto de dicho año 1931.

Los beneficios de los artículos 4.º (caso primero), 7.º y 8.º, a los obreros padres de ocho hijos:

- 23.364-6.581. D. Guillermo Alvarez Marin.—Acenchal (Badajoz), San Francisco, 3.
- 23.365-40.156. Doña Isabel Núñez Sánchez.—Almendralejo (Badajoz), Vistahermosa, 14.
- 23.366-16.354. Don Julián González Ruiz.—Almendralejo (Badajoz).
- 23.367-40.605. Don Miguel Sánchez Salas.—Almendralejo (Badajoz), López Ayala, 31.
- 23.368-39.305. D. José Boto Ortiz.—Almendralejo (Badajoz), Buenavista.
- 23.369-32.617. D. Diego Díez Morillo.—Azuaga (Badajoz), Barrito, 13.
- 23.370-21.596. D. José Lucas Durán Hidalgo.—Azuaga (Badajoz), S. Gil, 3.
- 23.371-49.981. Don Manuel Adama González.—Azuaga (Badajoz).
- 23.372-5.162. D. Eloy Segura Barros.—Bienvenida (Badajoz), Virgen.
- 23.373-20.971. D. Nicolás Pérez López.—Campillo de Llerena (Badajoz), Laguna, 8.
- 23.374-20.971. D. Gregorio Millán Fuentes.—Casas de Reina (Badajoz).
- 23.375-40.049. D. Francisco Esteban Correa.—Corte de Peleas (Badajoz).
- 23.376-6.206. D. Gervasio Nieto Nieto.—Don Benito (Badajoz), Rosario, 34.
- 23.377-41.169. D. José López Nieto.—Don Benito (Badajoz), avenida Alfonso XIII, número 131.
- 23.373-15.108. D. Angel García Fernández.—Don Benito (Badajoz), Pedreña, 30.
- 23.379-9.065. D. Manuel Seija Caballero.—Esparragosa de la Serena (Badajoz), Sevilla, 12.
- 23.380-49.172. D. Emeterio Torre Lorenzo.—Fuente de Cantos (Badajoz), Huelva, 1.
- 23.381-28.452. D. Manuel Pecero Alvaredo.—Fuente del Maestre (Badajoz), Cavite, 20.
- 23.382-29.888. D. Fernando Herrera Gordillo.—Granja de Torchehermosa (Badajoz), Cañalejas, 19.
- 23.383-49.347. D. Justo Sánchez Moreno.—Guareña (Badajoz), Cuesta, 35.
- 23.384-37.779. D. Juan Quesada Quesada.—Guareña (Badajoz), Cañadilla, 11.
- 23.385-34.786. D. Antonio Moreno Calderón.—Guareña (Badajoz), Fuentes.
- 23.386-40.484. D. Miguel Morcillo Gómez.—Guareña (Badajoz), C. de Llanos.
- 23.387-29.124. D. Basilio Utrero Rodríguez.—Herrera del Duque (Badajoz).
- 23.388-39.671. D. Francisco Barba Millán.—Herrera del Duque (Badajoz).
- 23.389-23.554. D. Juan Antonio Gómez Tena.—Higuera de la Serena (Badajoz).
- 23.390-26.752. Doña Juliana Hidalgo Rengel.—Hormachos (Badajoz).
- 23.391-49.252. D. Juan Centeno Gil.—Hormachos (Badajoz), Maura.
- 23.392-3.575. Doña Antonia Márquez Sayavera.—Hormachos (Badajoz), San Francisco.
- 23.393-50.833. D. Pedro Muñoz Durán.—Hormachos (Badajoz).
- 23.394-48.760. D. Cipriano Mena Molínez.—Llerena (Badajoz), Cruz, 9.
- 2.395-37.350. D. Felipe Hidalgo Rodríguez.—Llerena (Badajoz).
- 23.396-49.542. D. Manuel Cortés Chaparro.—Maguilla (Badajoz), San Isidro Bajo, 10.
- 23.397-34.637. D. Francisco Nogales Pilar.—Maguilla (Badajoz), Relá de Córdoba, 46.
- 23.398-49.182. D. Guillermo Isidro Calie.—Magacela (Badajoz), Extramuros.
- 23.399-36.753. D. Ceferino Guerrero Hernández.—Malcocinado (Badajoz), Valverde.
- 23.400-48.931. D. Victoriano Nieto León.—Malpartida de la Serena (Badajoz), Iglesia, 13.
- 23.401-48.939. D. Justiniano Risa Camacho.—Malpartida de la Serena (Badajoz), Cuba, 12.
- 23.402-48.930. D. Fernando Muñoz Rico.—Malpartida de la Serena (Badajoz), Iglesia, 7.
- 23.403-34.496. D. Feliciano Capilla Cortés.—Medellín (Badajoz), H. Cortés, 16.
- 23.404-27.025. D. Antonio Cantero Fernández.—Medellín (Badajoz), Méjico, 7.
- 23.405-48.769. D. Gregorio Morates Fernández.—Mérida (Badajoz), Pedro María Plano.
- 23.406-43.747. D. Angela Sama Cano.—Mérida (Badajoz), travesía de Parejo, 27.
- 23.407-17.965. D. Angel Núñez González.—Montemolín (Badajoz), Pizarro, número 54.
- 23.408-18.350. Don Manuel Domínguez Hernández.—Santa María-Montemolín (Badajoz).
- 23.409-50.000. D. Manuel Lara Martín.—Montemolín (Badajoz), plaza de la Aldea de Santa María.
- 23.410-49.866. D. Prudencio Caballero Fernández.—Montemolín (Badajoz), Aldea de Santa María.
- 23.411-17.933. D. Manuel Rey Vázquez.—Montemolín (Badajoz), Pilar Redondo, 11.
- 23.412-50.445. D. Diego Núñez Navarro.—Montemolín (Badajoz), Corredera Alta, 63.
- 23.413-48.155. D. Ambrosio Casillas Bravo.—Oliva de Mérida (Badajoz), Rodeill.
- 23.414-49.712. D. Ricardo Montero Real.—Olivenza (Badajoz).
- 23.415-50.015. D. José Fariña Machado.—Aldea de Santo Domingo-Olivenza (Badajoz).
- 23.416-43.711. D. Antonio Trinidad Martínez.—Olivenza (Badajoz), paseo Pizarro, 12.
- 23.417-48.708. D. Joaquín Burgueño Moreno.—Puebla de Alcocer (Badajoz).
- 23.418-24.694. D. Alfonso Dávila Díaz.—Quintana de la Serena (Badajoz), Zalamea.
- 23.419-24.090. D. Agustín Romero Sánchez.—San Pedro de Mérida (Badajoz), Real, 17.
- 23.420-30.013. Don Segundo Díaz Arroyo.—Segura de León (Badajoz).
- 23.421-18.288. D. José Bravo Hernández.—Valencia de Ventoso (Badajoz), Castillo, 14.
- 23.422-35.853. D. Juan Merín Viera.—Villafranca de los Barros (Badajoz).
- 23.423-49.537. D. Francisco Cumplido García.—Villafranca de los Barros (Badajoz), D. H. Solís.
- 23.424-49.784. D. Félix Valdepeñas Patiño.—Villafranca de los Caballeros (Badajoz), A. Lerroux, 21.
- 23.425-48.768. D. Juan Pedro Mera Rodríguez.—Villanueva de la Serena (Badajoz), S. Bartolomé.
- 23.426-25.937. D. Román Ballesteros Montoro.—Villalba de los Barros (Badajoz).
- 23.427-40.804. Don Manuel Salcedo Donoso.—Villagonzalo (Badajoz), Vista Alegre, 32.

- 23.428-3.740. Don Venancio Rodríguez Pérez.—Villagonzalo (Badajoz).
- 23.429-3.755. Don Julián Salguero Rangel.—Villagonzalo (Badajoz), Altozano.
- 23.430-48.664. Don Tomás Aldama Hurtado.—Villar del Rey (Badajoz), Pilar, 12.
- 23.431-42.079. D. José Marín Sánchez.—Zafra (Badajoz), Rosado, 1.
- 23.432-7.102. Don José Fernández Pinto.—Zafra (Badajoz), Mártires, 70.
- 23.433-42.052. D. Tomás Guisado Palbero.—Zafra (Badajoz), Reina María Cristina, 32.
- 23.434-50.390. Don Santiago López Malave.—Zalamea de la Serena (Badajoz), Baillo.
- 23.435-29.363. Don Andrés Dávila González.—Zalamea de la Serena (Badajoz), C. de la Fuente.
- 23.436-10.049. Doña Justa García Sánchez.—Zarza Capilla (Badajoz), Serrena, 16.
- 23.437-49.707. D. Jerónimo Martínez Castillo.—Cáceres, Canalejas, 41.
- 23.438-49.837. D. José Rebozo Bravo.—Cáceres. Caleros, 47.
- 23.439-40.449. D. Andrés Rufo Rufo.—Cáceres. Sande, 33.
- 23.440-48.767. D. Eustaquio Manzano López.—Cáceres. Trujillo, 15.
- 23.441-48.766. D. Ricardo Molano Elena.—Alcuéscar (Cáceres), Fuente.
- 23.442-50.257. D. Juan Poderoso Alvarez.—Alia (Cáceres), Toril, 38.
- 23.443-31.863. D. Tomás Vega Galeano.—Aliseda (Cáceres), Barrionuevo Alto.
- 23.444-42.010. Don Antonio Iglesia Fernia.—Aliseda (Cáceres), Barrionuevo, 25.
- 23.445-49.588. D. Juan Liberal Bachiller.—Aliseda (Cáceres), San Antonio, 7.
- 23.446-10.668. D. José Rebollo Tierno.—Berzocana (Cáceres), Pozuelo.
- 23.447-2.583. D. Matías Sánchez Martín.—Baños (Cáceres), Las Eras, 3.
- 23.448-42.807. Don Alejandro Rey Cirtes.—Casar de Cáceres (Cáceres), Cortes, 2.
- 23.449-40.096. D. Justiniano Parra Rodrigo.—El Gordo (Cáceres), Pilón, número 26.
- 23.450-32.145. Don Enrique Gordo García.—El Gordo (Cáceres), dehesa de Guadalperal.
- 23.451-7.952. D. Bruno Moreno Rodríguez.—Eljar (Cáceres), Castilla, 7.
- 23.452-50.550. Don Miguel Pascual Alonso.—El Torno (Cáceres), Castelar.
- 23.453-31.599. D. Eugenio Herrero Badía.—Garganta la Olla (Cáceres), Rincón de Piomala, 3.
- 23.454-49.509. D. Teófilo Valle Gil Hervás (Cáceres),
- 23.455-49.511. D. Hilario Vado Grando.—Hervás (Cáceres), Rabilero.
- 23.456-49.578. Don Angel Sánchez Pérez.—Hervás (Cáceres), Alisadilla (despoblado).
- 23.457-22.713. D. Santiago Murillo Rubio.—Jaraicejo (Cáceres), Fuentes, número 22.
- 23.458-40.199. D. Ramón Sánchez Alcón.—Jerte (Cáceres), La Fraguilla, número 4.
- 23.459-40.527. D. Juan Alvaro Sánchez.—Rebollares-Jerte (Cáceres).
- 23.460-49.933. D. Isidro García Miguel.—Madroñeras (Cáceres), D. Lesmes.
- 23.461-6.626. D. Tomás Fernández Iglesias.—Madrigal de la Vera (Cáceres).
- 23.462-50.546. D. Emilio Olaya de la Flor.—Madrigal de la Vera (Cáceres), Iglesia, 2.
- 23.463-49.009. D. José Ramos Díaz. Majadas (Cáceres), Plaza, 3.
- 23.464-48.765. Don Antonio Marín Curiel.—Mesas de Ibor (Cáceres), plaza R. Gil.
- 23.465-48.776. D. José Parra Fraile.—Peraleja de la Mata (Cáceres), Del Aire.
- 23.466-49.312. D. Emeterio Pérez González.—Portezuelo (Cáceres), Iglesia.
- 23.467-39.340. D. Bernardino Iglesias Ginés.—Riolobos (Cáceres), Egido.
- 23.468-42.682. D. Lucas Rodríguez Paino.—San Martín de Trevijo (Cáceres), Los Caños, 19.
- 23.469-11.709. D. Luis Martín Gómez.—San Martín de Trevijo (Cáceres), Puerto, 29.
- 23.470-49.751. D. Silvano Jiménez Jiménez.—Talarán (Cáceres), plaza Mayor, 4.
- 23.471-40.773. Don Anastasio Rufo Sánchez.—Talayuela (Cáceres), Los Huertos.
- 23.472-35.422. D. Eusebio Moreno Morales.—Torrecillas de la Tiesa (Cáceres).
- 23.473-419. Don Zacarías Martínez Carballo.—Valencia de Alcántara (Cáceres).
- 23.474-48.757. D. Saturnino Lorenzo Teniente.—Villamiel (Cáceres), P. Rural.
- 23.475-28.772. D. Cándido Barbosa Reyes.—Zorita (Cáceres), Real Arriba, número 32.

Los beneficios de los artículos 4.º (caso segundo), 7.º y 8.º, a los obreros padres de nueve hijos:

- 23.476-50.957. Don Tomás Novillo Montaña.—Badajoz, Eugenio Hermoso, número 48.
- 23.477-37.251. D. José Naranjo Me-

rino.—Azuaga (Badajoz), Pi y Margall, número 11.

23.478-50.831. D. Casimiro Acosta Rojas.—Calzadilla de los Barros (Badajoz).

23.479-37.674. D. Alonso González Rubia Romero.—Cristina (Badajoz).

23.480-14.646. D. Antonio Gallego Cidondra.—Don Benito (Badajoz), Segundo Palomar, 30.

23.481-7.378. Don Ignacio Marañá Palmerín.—Guareña (Badajoz), Nueva.

23.482-7.135. Don Celestino López Nieto.—Guareña (Badajoz).

23.483-50.593. D. Manuel Rodríguez Rodríguez.—Hornachos (Badajoz).

23.484-3.555. D. Serafin Heras Calurano.—Hornachos (Badajoz), Remedios.

23.485-18.882. D. Justo Reyes Olivas.—Hornachos (Badajoz), Gómez Holguín.

23.486-37.493. D. Juan José Castañeda Núñez.—La Morera (Badajoz), Salmerón, 12.

23.487-35.393. D. Fructuoso Moreno Gallardo.—Magacela (Badajoz), Arriba, número 8.

23.488-21.209. D. José García Rico. Maguilla (Badajoz), Juan Bermejo, 43.

23.489-39.864. D. José Antonio Núñez Gallego.—Maguilla (Badajoz), San Isidro Bajo, 17.

23.490-25.052. D. Sinfiriano Ortiz Guardado.—Maguilla (Badajoz), S. Isidro Alto, 17.

23.491-14.902. D. Timoteo Martín Hernández.—Bodegas-Mérida (Badajoz).

23.492-39.509. D. Francisco Segura Lesma.—Mérida (Badajoz), Rollanejo.

23.493-38.629. D. Andrés Moreno Pérez.—Mirandilla (Badajoz), Portada, número 59.

23.494-38.496. D. Santiago Jiménez Campanario.—Montemolín (Badajoz), Santiago, 33.

23.495-34.298. Don Manuel García Molina.—Montijo (Badajoz), Méndez Núñez, 16.

23.496-23.692. Don Cándido Cerro Exojo.—Arellana (Badajoz).

23.497-41.548. Don Eugenio Ortiz Martín.—Quintana (Badajoz), Chozas, número 14.

23.498-49.035. D. Antonio Vara Sánchez.—Retamal (Badajoz).

23.499-7.768. D. Domingo Rebollo Reyes.—Rivera del Fresno (Badajoz).

23.500-7.740. D. Francisco Jiménez Lora.—Rivera del Fresno (Badajoz), S. Blas, 5.

23.501-2.008. D. Manuel Taveró Camacho.—Rivera del Fresno (Badajoz).

23.502-23.565. Don Rafael Bejarano Blanco.—Segura de León (Badajoz).

23.503-28.564. D. Antonio Haba Sal-

gado.—Valencia de las Torres (Badajoz), Espronceda.

23.504-27.343. Doña Josefa Blanco Gallardo.—Zafra (Badajoz), avenida del Rosario, 3.

23.505-7.234. D. Pablo Torrado Durán.—Zafra (Badajoz), San Francisco, número 44.

23.506-7.094. Don Bautista Domínguez Hernández.—Zafra (Badajoz), Palmar de las Navas.

23.507-41.602. D. Matías Navarro Martínez Pardo.—Zafra (Badajoz), Cánavas del Castillo, 8.

23.508-35.693. D. Rufino Rodríguez Tejero.—Zafra (Badajoz), Almendro, número 10.

23.509-37.954. D. Bonifacio Alegre Gilarte.—Aldeanueva de la Vera (Cáceres), Toril.

23.510-26.512. Don Crescencio Beltrán Vivas.—Casar de Cáceres (Cáceres), Sarga Baja, 4.

23.511-26.512. D. Benito Ocampo Escudero.—Castañar de Hoz (Cáceres).

23.512-24.423. D. Julián Parras García.—Cilleros (Cáceres).

23.513-7.912. D. Segundo Flórez Pérez.—Eljas (Cáceres), Castillo, 8.

23.514-35.074. D. Evaristo Martín Blanco.—Granadilla (Cáceres), plaza de Romilla.

23.515-8.516. D. Juan Hernández Peña.—Hervás (Cáceres), travesía del Moral.

23.516-2.917. D. Antonio González Labrador.—Jaraicejo (Cáceres), Almendrillo.

23.517-34.067. D. Nicanor Belmonte Ruiz.—Logrosán (Cáceres).

23.518-50.545. D. Florencio Núñez Seralta.—Madrigal de la Vera (Cáceres), Escuela, 15.

23.519-6.735. D. Gregorio Rodríguez Timón.—Madrigal de la Vera (Cáceres), Real.

23.520-17.989. D. Baldomero Lázaro Fernández.—Montánchez (Cáceres).

23.521-13.890. D. Luis Rosco Lázaro.—Montánchez (Cáceres).

23.522-41.790. D. Andrés Barquilla Porrás.—Torrecilla de la Tiesa (Cáceres).

23.523-9.296. Don Francisco Iñigo Felipe.—Torrecilla de la Tiesa (Cáceres).

23.524-22.992. D. Francisco Berrantes Moreno.—Valencia de Alcántara (Cáceres), Estación ferrocarril.

23.525-50.409. D. Raimundo Ajenjos Luis.—Villar del Pedroso (Cáceres).

Los beneficios de los artículos 4.º (caso tercero), 7.º y 8.º, a los obreros padres de diez hijos:

23.526-22.806. D. Juan Blanco Expósito.—Badajoz. Costanilla, 1.

23.527-16.577. D. Agustín Miranda

Solano.—Almendralejo (Badajoz), Arroyo, 15.

23.528-23.811. D. Juan Luis Núñez González.—Guareña (Badajoz), Herreiros.

23.529-2.596. D. Manuel Díaz Cáceres.—Salvaleón (Badajoz).

23.530-27.185. D. Fernando Burguillos González.—Villafraanca de los Barros (Badajoz), Bailén, 32.

23.531-11.067. Don Julián Guisado Muñoz.—Villanueva de la Serena (Badajoz), Cruz, 27.

23.532-26.426. D. Leocadio Mendo González.—Casar (Cáceres), barrio Nuevo Bajo.

23.533-5.118. —D. Bernardino Medina Rey.—Casar de Cáceres (Cáceres), Pizarro, 50.

23.534-14.271. Don Julio González García.—Mondragones Cabanillo (Cáceres).

23.535-51.064. Don Manuel Magro Candelo.—Valencia de Alcántara (Cáceres), Barca Grande.

Lo que participo a V. E. para su conocimiento, efectos y traslado a los interesados. Madrid, 31 de Diciembre de 1931.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señores Director general de Trabajo, Gobernadores civiles de las provincias de Badajoz y Cáceres, Ordenador de Pagos por Obligaciones de este Ministerio y Habilitado del mismo.

Ilmo. Sr.: Vista la dimisión que de su cargo de Presidente de la Agrupación Administrativa de Jurados mixtos de Siderurgia, Metalurgia y Derivados, Construcción, Despachos, Oficinas y Seguros, Banca, Joyería, Vestido y Tocado y Obras públicas, de Córdoba, ha presentado D. Eduardo González de Andrés,

Este Ministerio ha dispuesto sea aceptada dicha dimisión.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 7 de Marzo de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: La Orden de este Departamento de 19 de Enero último, al ordenar la celebración de las elecciones para la designación de Vocales del Jurado mixto de Panadería, de Segovia, dispuso que la representación obrera fuese elegida por la Sociedad Artes Blancas, única que figuraba inscrita en el Centro Electoral Social de este Ministerio; mas habiéndose demostrado do-

cumentalmente que la mencionada entidad obrera no cuenta con afiliados pertenecientes a la industria de Panadería, por estar integrada exclusivamente por obreros molineros, harineros y de pastas alimenticias, es indudable que dicha Asociación no puede tomar parte en las elecciones del Jurado mixto de Panadería, y en su consecuencia,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer, teniendo presente que no existe entidad alguna obrera inscrita en el Censo Electoral Social, que las elecciones de Vocales obreros del Jurado mixto de que se trata se verifiquen de acuerdo con las prevenciones del artículo 15 de la ley de Jurados mixtos de 27 de Noviembre de 1931, como igualmente la representación patronal, extremo que ya se determinaba en la Orden de referencia, y todo ello dentro del plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta disposición en la GACETA DE MADRID.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 7 de Marzo de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Habiéndose, en término legal, acreditado por la Federación Provincial de Empleados Mercantiles, de Alicante, contar con 483 socios en el ramo de Despachos y Oficinas,

Este Ministerio ha dispuesto que se rectifique la cifra de 229 socios asignada a la Federación Provincial de Empleados Mercantiles, de Alicante, en la Orden de 24 de Febrero último, convocando las elecciones del Jurado mixto de Despachos y Oficinas, de Alicante, en sentido de ser 483 el número de socios con que la repetida entidad puede concurrir a la antedicha elección.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 7 de Marzo de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vista la Orden de este Departamento que dispuso la renovación del Jurado mixto de Vestido y Tocado, de Vitoria, concediendo un plazo de veinte días para que durante el mismo pudieran inscribirse en el Censo Electoral Social de este Ministerio las entidades patronales y obreras que a bien lo tuviesen, y transcurrido el plazo mencionado,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que las elecciones para la de-

signación de los tres Vocales efectivos e igual número de suplentes de cada representación que han de integrar el Jurado mixto antedicho, se verifiquen dentro del plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID.

2.º Que no figurando inscritas en el Censo Electoral Social de este Ministerio ninguna entidad patronal que a dicha actividad se refiera, la designación de los Vocales de esta clase se hará de conformidad con lo preceptuado en el artículo 15 de la Ley de 27 de Noviembre de 1931.

3.º Que la representación obrera de dicho Jurado será elegida por el Sindicato Católico de la Aguja, de Vitoria, con 381 socios, y Sindicato Católico de Sastres, de Vitoria, con 159; y

4.º Las entidades expresadas deberán remitir sus respectivas actas de elección al Delegado Regional de Trabajo en Bilbao, el cual hará el correspondiente escrutinio y lo enviará a este Ministerio en unión de la documentación electoral.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 7 de Marzo de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vista la Orden de este Departamento que dispuso la renovación del Jurado mixto de la Construcción de Monóvar (Alicante), concediendo un plazo de veinte días para que durante el mismo pudieran inscribirse en el Censo Electoral Social de este Ministerio las entidades patronales y obreras que a bien lo tuviesen, y transcurrido el plazo mencionado,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que el Jurado mixto de la Construcción de Monóvar, con jurisdicción actual sobre los pueblos de Elda, Novelda, Pinoso, La Romana y Villena, la ejerza también sobre los de Sax, Petrel, Monforte del Cid, Abanilla, Salinas y Biar.

2.º Que dentro del plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID, se verifiquen las elecciones para la designación de los siete Vocales efectivos e igual número de suplentes de cada representación que han de integrar el Jurado mixto de que se trata.

3.º Por no figurar ninguna entidad patronal que a dicha actividad se refiera inscrita en el Censo Electoral So-

cial de este Ministerio, la designación de los Vocales de esta clase se hará de conformidad con lo prevenido en el artículo 15 de la Ley de 27 de Noviembre de 1931.

4.º La representación obrera será elegida por la Sociedad de Albañiles, de Elda, con 222 socios; "La Emancipación", Sección ramo de la Edificación, de Elda, con 65; Sociedad de Albañiles "El Progreso", de Monóvar, con 104; "El Trabajo", Sociedad de Canteros, Marmolistas y similares, de Monóvar, con 190; Sociedad de Obreros Albañiles y similares, de Novelda, con 118; Sociedad de Canteros y Marmolistas y similares, de Novelda, con 170; Gremio de Albañiles, de Pinoso, con 80, y "La Aurora", Sociedad de Canteros, de La Romana, con 160, y Sociedad de Resistencia, Gremio de Albañiles, de Villena, con 205; y

5.º Las entidades expresadas deberán remitir sus respectivas actas de elección al Delegado Regional de Trabajo en Valencia, el cual hará el correspondiente escrutinio y lo enviará a este Ministerio en unión de la documentación electoral.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 7 de Marzo de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vista la Orden de este Departamento que dispuso la renovación del Jurado mixto de Servicios de Higiene (Peluquerías), de Almería, concediendo un plazo de veinte días para que durante el mismo pudieran inscribirse en el Censo Electoral Social de este Ministerio las entidades patronales y obreras que a bien lo tuviesen, y transcurrido el plazo mencionado,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que las elecciones para la designación de los cinco Vocales efectivos e igual número de suplentes de cada representación que han de integrar el antedicho Jurado mixto, se verifiquen dentro del plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID; y

2.º No figurando inscrita en el Censo Electoral Social de este Ministerio ninguna entidad patronal ni obrera que a dicha actividad se refiera, la designación de las respectivas representaciones se hará de conformidad con lo prevenido en el artículo 15 de la Ley de 27 de Noviembre de 1931.

Lo que digo a V. I. para su conoci-

miento y efectos. Madrid, 7 de Marzo de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vista la Orden de este Departamento que dispuso la renovación del Jurado mixto de Harinería y Molinería, de Madrid,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que las elecciones para la designación de los cinco Vocales efectivos e igual número de suplentes de cada representación que han de integrar el antedicho Jurado mixto, se verifiquen dentro del plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID.

2.º La representación patronal del Jurado de que se trata será designada por el Sindicato Harinero de Madrid, con 220 obreros; La Fama Industrial Harino-Panadera, S. A., Fabricantes de Harinas, con 103; La Nueva Harinero-Panadera, S. A., con 102, y S. A. La Campiña Triguera, con 200.

3.º La representación obrera será elegida por la Sociedad de Panaderos "La Cervantina", Sección Molineros, de Alcalá de Henares, con 22 socios; Sindicato de Artes Blancas Alimenticias de Aranjuez, con 130, y Sindicato de Artes Blancas Alimenticias de Madrid, con 228; y

4.º Las entidades expresadas, tanto patronales como obreras, tendrán presente que sólo deberán tomar parte en la elección los asociados pertenecientes a Harinería y Molinería.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 7 de Marzo de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vista la Orden de este Departamento que dispuso la renovación del Jurado mixto de la Industria Alpargatera, de Elche (Alicante), concediendo un plazo de veinte días para que durante el mismo pudieran inscribirse en el Censo Electoral Social de este Ministerio las entidades patronales y obreras que a bien lo tuviesen, y transcurrido el plazo indicado,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que las elecciones para la designación de los cinco Vocales efectivos e igual número de suplentes de cada representación que han de integrar el antedicho Jurado mixto, se verifiquen dentro del plazo de veinte días, contados a partir del siguiente

al de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID.

2.º La representación patronal de dicho Jurado será elegida por el "Centro Industria Alpargatera", Gremio de Fabricantes de Alpargatas, de Elche, con 6.000 obreros.

3.º La representación obrera se designará por la Sociedad a base múltiple de constructores de suelas para alpargatas, de Elche, con 550 socios.

4.º Las entidades expresadas remitirán sus respectivas actas de elección al Delegado Regional de Trabajo en Valencia, el cual hará el escrutinio y lo enviará a este Ministerio en unión de los documentos electorales.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 7 de Marzo de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vista la Orden de este Departamento que dispuso la constitución de un Jurado mixto de Banca en Logroño, concediendo un plazo de veinte días para que durante el mismo pudieran inscribirse en el Censo Electoral Social de este Ministerio las entidades patronales y obreras que a bien lo tuviesen, y transcurrido el plazo mencionado,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que las elecciones para la designación de los seis Vocales efectivos e igual número de suplentes de cada representación que han de integrar el mencionado Jurado mixto, se verifiquen dentro del plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID.

2.º La representación patronal de dicho Jurado será elegida por la Asociación de Bancos y Banqueros del Norte de España, en Logroño, con 119 empleados.

3.º La representación obrera será designada por la Agrupación de Empleados de Banca, de Calahorra, con 34 socios, y la Asociación de Dependientes de Comercio, Industria, Banca y similares, de Logroño, con 98, debiendo tomar parte en la elección sólo los socios pertenecientes a Banca; y

4.º Las entidades expresadas deberán remitir sus respectivas actas de elección al Delegado Regional de Trabajo en Zaragoza, el cual hará el correspondiente escrutinio y lo enviará a este Ministerio en unión de las actas de elección parcial.

Lo que digo a V. I. para su conoci-

miento y efectos. Madrid, 7 de Marzo de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vista la Orden de este Departamento que dispuso la constitución de un Jurado mixto de Arrumbadores, en Huelva, concediendo un plazo de veinte días para que durante el mismo pudieran inscribirse en el Censo Electoral Social de este Ministerio las entidades patronales y obreras que a bien lo tuviesen, y transcurrido el plazo mencionado,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que las elecciones para la designación de los Vocales que han de integrar el Jurado mixto antedicho, que serán seis efectivos e igual número de suplentes de cada representación, de acuerdo con lo prevenido en la Ley de 27 de Noviembre último, se verifiquen dentro del plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID.

2.º Por no figurar ninguna entidad patronal inscrita en el Censo Electoral Social de este Ministerio, la designación de los Vocales de esta clase se hará de conformidad con lo preceptuado en el artículo 15 de la Ley de 27 de Noviembre de 1931.

3.º La representación obrera será elegida por la Sociedad de Obreros Arrumbadores, de Huelva, con 35 socios; y

4.º La entidad antes mencionada remitirá su acta de elección al Delegado Regional de Trabajo en Sevilla, el cual hará el escrutinio y lo enviará a este Ministerio en unión del acta de elección parcial.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 7 de Marzo de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vista la Orden de este Departamento que dispuso la renovación del Jurado mixto del Arte Textil, de Alcoy (Alicante), concediendo un plazo de veinte días para que durante el mismo pudieran inscribirse en el Censo Electoral Social de este Ministerio las entidades patronales y obreras que a bien lo tuviesen, y transcurrido el plazo mencionado,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que las elecciones para la designación de los cinco Vocales efectivos e igual número de suplentes de

cada representación que han de integrar el Jurado mixto antes indicado se verifiquen dentro del plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID.

2.º No figurando inscrita en el Censo Electoral Social de este Ministerio ninguna entidad patronal ni obrera que a dicha actividad se refiera, la designación de las respectivas representaciones se hará de conformidad con lo prevenido en el artículo 15 de la Ley de 27 de Noviembre de 1931.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 7 de Marzo de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Visto el resultado de las elecciones verificadas para la designación de los Vocales que han de integrar el Jurado mixto de Artes Gráficas, de San Sebastián,

Este Ministerio ha dispuesto que el Jurado mixto antedicho quede constituido en la forma siguiente:

Vocales patronos efectivos: D. Francisco Nerecán, D. Enrique Velasco, D. Bernardino Celaya, D. Federico Vidaurre, D. Ricardo Leizaola y don E. Yturbe.

Vocales patronos suplentes: D. José Aizpurúa, D. Luis Mena, D. Federico Alvarez Iraola y D. Rafael Picavea.

Vocales obreros efectivos: D. Felipe Parcha Pérez, D. José Irure Isturiz, D. Vicente Sánchez de la Fuente, don Donato Hijalba Ollauri y D. Cipriano Galdona Echave.

Vocales obreros suplentes: D. Manuel Torres Vélez, D. Pedro Esquivil Nieto, D. Gregorio Montoya, D. Julián López y D. Francisco Fuentes.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 7 de Marzo de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vista la Orden de este Departamento que dispuso se celebrasen las elecciones para la designación de los Vocales que han de integrar el Jurado mixto de la Industria de la Piel, de Bilbao, y visto el resultado de dichas elecciones,

Este Ministerio ha dispuesto que el antedicho Jurado mixto quede constituido en la forma siguiente:

Sección Construcción Mecánica (Fábricas y Talleres de compostura).

Vocales patronos efectivos: D. Ge-

rardo Inchaustieta y Gorrondona, don Germán Ibarzábal Goiri y D. Eduardo Aldecoa y Areizaga.

Vocales patronos suplentes: D. José Alvarez Arruego, D. Jesús Abásolo Bilbao y D. Miguel Vega Haro.

Vocales obreros efectivos: D. Clemente Petite Maya, D. Conrado Faustio Paz y D. Felipe Pérez Mateos.

Vocales obreros suplentes: D. Manuel Cabezón Tapia, D. Demetrio Milla Barrera y D. Leopoldo Barcina Juvada.

*Sección Confección Manufactura
(Tiendas y Boterías).*

Vocales patronos efectivos: D. Carlos Caballero Gómez, D. José Luis Laburu Calera y D. José de Corta Menchaca.

Vocales patronos suplentes: D. Julián Carayo Idoquilis, D. Felipe Morales Martínez y D. José Salinas Ara.

Vocales obreros efectivos: D. Constantino Sevilla Rodríguez, D. Pedro Alonso Félix y D. José Bejarano Castillo.

Vocales obreros suplentes: D. Anselmo García García, D. Francisco Sánchez y D. Nicolás Martínez Aguilar.

Sección de Curtidos y Correas.

Vocales patronos efectivos: D. Víctor Zubeldia Aguerre, D. Juan Jose Muñoz Mandizábal y D. Manuel Hormaechea.

Vocales patronos suplentes: D. Miguel Vega y Haro, D. Jesús Asurmendi Maguregui y D. Eulogio Aristi.

Vocales obreros efectivos: D. Román Bodegas Orbaños, D. Antonio Arrazola Urbina y D. Fausto Deya Bullán.

Vocales obreros suplentes: D. José Gutiérrez del Cura, D. Santiago Alvarez Rodríguez y D. Tomás Sánchez Arroita.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 7 de Marzo de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vista la Orden de este Departamento que dispuso se celebrasen las elecciones para la designación de los Vocales que han de integrar el Jurado mixto de Prensa (Periodistas), de Oviedo, y visto el resultado de dichas elecciones,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que el expresado Jurado mixto quede constituido en la forma siguiente:

Vocales patronos efectivos: D. Amador Fernández Montes, D. Sabino Fer-

nández Fernández, D. Antonio Sánchez Gamoneda, D. Victorino Villa Villa, D. Rafael González Díez y D. Félix González García.

Vocales patronos suplentes: D. Balamero Alonso, D. Manuel Wes, don Juan Antonio Suárez, D. José María Guisasaola, D. Adolfo Arholeya Martínez y D. Julián G. Orbón.

Vocales obreros efectivos: D. Enrique Riestra, D. Luis Puente, D. Francisco Arias de Velasco, D. José F. Buelta, D. Millán Borque y D. Isidoro Costillas.

Vocales obreros suplentes: D. Ricardo Iglesias Eguren, D. Ramón Torre, D. José María Muñoz, D. Ignacio La Villa, D. José Riestra y D. Emilio Paredes.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 7 de Marzo de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vista la Orden de este Departamento que dispuso se celebrasen las elecciones para la designación de los Vocales que han de integrar el Jurado mixto de la Industria Textil, de Bilbao, y visto el resultado de dichas elecciones,

Este Ministerio ha dispuesto que el mencionado Jurado mixto quede constituido en la forma siguiente:

Vocales patronos efectivos: D. José Luis de la Rica, D. Manuel de las Herrerías, D. Marino Gamboa, D. José de Aresti, D. Adolfo Dastaños y don Anselmo L. de Letona.

Vocales patronos suplentes: D. Gonzalo de la Rica, D. Santiago Gutiérrez, D. Juan de Hormaechea, D. José Miñaur, D. José Eguillor y D. Ramón Atucha.

Vocales obreros efectivos: D. Santiago Aznar Saráchaga, D. Ricardo Ibáñez Arbide, D. Timoteo Martínez Aparicio, D. Fernando Petit Blanco, don Valentín Venero Sánchez y doña Benita Ortiz Ruiz.

Vocales obreros suplentes: D. Teodoro Berjón Beascochea, doña Victoria Meira Alebrana, D. Francisco Villamor Vila, D. Manuel Ibas Meira, don Mariano González Redondo y doña Rosa Menchaca Bilbao.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 7 de Marzo de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vista la Orden de este Departamento que dispuso se celebrasen las elecciones para la designación de

los Vocales que han de integrar el Jurado mixto de Artes Gráficas, de Santander, y visto el resultado de dichas elecciones,

Este Ministerio ha dispuesto que el Jurado mixto antes expresado quede constituido en la forma siguiente:

Vocales patronos efectivos: D. Domingo Doménech Castillo, D. Antonio Corpas Iturriaga, D. Feliciano Hernández Oria, D. Rafael Martínez Hernández, D. Enrique Wagner Gebhardt y D. Adolfo Arce Gutiérrez.

Vocales patronos suplentes: D. Victoriano Guzmán Pérez Gutiérrez, don Benigno Díez Ferreruela, D. Joaquín Fons Diestro, D. Francisco Matas Alonso, D. Julián González Gómez y D. José Cervera Mantilla.

Vocales obreros efectivos: D. Eulilio Ferrer, D. José Pintor, D. José Colina, D. Constantino Revilla, D. Valentín Suárez y D. Santiago Ramos.

Vocales obreros suplentes: D. Isidoro Soto, D. Ramón Ferranz, D. Santiago Zaldivar, D. Francisco Tobalina, D. José Sánchez y D. Marcelino Gutiérrez.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 7 de Marzo de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vista la Orden de este Departamento que dispuso se celebrasen las elecciones para la designación de los Vocales que han de integrar el Jurado mixto de Transportes mecánicos, de Pamplona, y visto el resultado de dichas elecciones,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que el antedicho Jurado mixto quede constituido en la forma siguiente:

Vocales patronos efectivos: D. Julio Maset Torres, D. Ignacio Ruiz de Galarreta, D. Pablo Esparza Lacuza, D. Jesús Martínez Gorráiz y D. Manuel Corti Samaniego.

Vocales patronos suplentes: D. Francisco Pinilla, D. Esteban Escurrea, don Daniel Taberna, D. Joaquín Arratibel y D. Cándido Zufflaurre.

Vocales obreros efectivos: D. Ramón Ramos, D. Javier Gorriá Alemán, D. Santos Liras Cardeñoso, D. Isidoro Arteta Díez y D. Felipe Liras Cardeñoso.

Vocales obreros suplentes: D. Gerardo Chocarro Exquiroz, D. Jacinto Ruiz Goñi, D. Tomás Paz Martínez, D. Ulpiano Sarasa Pascal y D. Joaquín Meler.

Lo que digo a V. I. para su conoci-

miento y efectos. Madrid, 7 de Marzo de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Hmo. Sr.: Vista la petición elevada a este Departamento por la Compañía Klein y otros patronos metalúrgicos de Segovia, en demanda de que en dicha capital se constituya un Jurado mixto de Metalurgia, con la consiguiente segregación de jurisdicción en relación con el correspondiente de Madrid, y considerando que la importancia de la industria de que se trata en la capital referida aconseja la creación del Jurado mixto solicitado, lo que al mismo tiempo estima atendible el Jurado mixto de Madrid que actualmente ejerce jurisdicción sobre la expresada capital y su provincia,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.º Que se constituya en Segovia, con jurisdicción sobre toda la provincia, un Jurado mixto de Siderurgia, Metalurgia y derivados, quedando segregada dicha provincia de la jurisdicción del correspondiente Jurado mixto de Madrid, e integrado el que se crea por seis Vocales efectivos e igual número de suplentes de cada representación y adscrito, a efectos administrativos, a la Agrupación de Jurados mixtos existentes en Segovia.

2.º Que figurando inscrita en el Censo Electoral Social de este Ministerio la entidad obrera Sindicato Metalúrgico "El Porvenir", de Segovia, con 93 socios, a ella corresponde la designación de los Vocales de su clase, en unión de las entidades patronales y obreras que en el plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID, se inscriban en el mencionado Censo; y

3.º Que una vez transcurrido el plazo indicado en el número anterior, se determinará aquel en el cual habrán de celebrarse las elecciones, con especificación concreta de las entidades con derecho a tomar parte en ellas.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 7 de Marzo de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Hmo. Sr.: Vista la petición elevada a este Departamento por la Sociedad de Obreros en Hierro "La Esperanza", de Guadalajara, en demanda de que en dicha capital se constituya un Jurado

mixto de Metalurgia con la consiguiente segregación de jurisdicción en relación con el correspondiente de Madrid, y considerando que la importancia de la industria de que se trata en la capital referida aconseja la creación del Jurado mixto solicitado, lo que al mismo tiempo estima atendible el Jurado mixto de Madrid que actualmente ejerce jurisdicción sobre la expresada capital y su provincia,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.º Que se constituya en Guadalajara, con jurisdicción sobre toda la provincia, un Jurado mixto de Siderurgia, Metalurgia y derivados, quedando segregada dicha provincia de la jurisdicción del correspondiente Jurado mixto de Madrid, e integrado el que se crea por seis Vocales efectivos e igual número de suplentes de cada representación y adscrito, a efectos administrativos, a la Agrupación de Jurados mixtos existentes en Guadalajara.

2.º Que figurando inscrita en el Censo Electoral Social de este Ministerio la entidad obrera "La Esperanza", de obreros en hierro, de Guadalajara, con 314 socios, a ella corresponde la designación de los Vocales de su clase, en unión de las entidades patronales y obreras que en el plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta orden en la GACETA DE MADRID, se inscriban en el Censo Electoral Social de este Ministerio; y

3.º Una vez transcurrido el plazo indicado en el número anterior, se determinará aquel en el cual habrán de celebrarse las elecciones, con especificación concreta de las entidades con derecho a tomar parte en ellas.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 7 de Marzo de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Hmo. Sr.: Con objeto de estructurar cumplidamente y de manera que responda a la totalidad de las actividades profesionales que integran la industria de la Minería, de tan alta importancia en la provincia de Oviedo, la organización de los Jurados mixtos de la mencionada industria,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que se constituya en Oviedo un Jurado mixto del Trabajo minero, cuya jurisdicción abarcará las relaciones de trabajo en las Minas, Salinas y Alumbramientos de Aguas de Astu-

rias, integrado por cuatro Secciones autónomas, que se denominarán:

a) Sección obrera, extensiva a todos los oficios que se utilizan en y para el trabajo integral de las minas y sus dependencias e instalaciones.

b) Sección de Capataces de Minas; y

c) Sección de Vigilantes de Minas; cada una de ellas formada por seis representantes patronos e igual número de obreros con sus respectivos suplentes.

2.º Que se supriman los Jurados menores de Minería de Asturias, existentes en la actualidad.

3.º Que se proceda a la elección de las representaciones patronales y obreras de las indicadas Secciones, excepto de la obrera de Capataces y Ayudantes de Minas, por haber sido designada durante el pasado año 1931, si bien por ser siete Vocales titulares y siete suplentes los que la integran, deberá la Asociación que los eligió hacer y comunicar al Ministerio la eliminación de uno de ellos en ambas cualidades.

4.º Que figurando inscritas en el Censo Electoral de este Ministerio las entidades patronales siguientes: Sociedad anónima A. Fernández y Compañía, en Moreda, con 168 obreros; Hulleras de Turón, S. A., de Mieres, con 2.875; Sociedad Industrial Asturiana Santa Bárbara (Minas de Moreda y Santa Ana), de Aller, con 928; Fábrica de Mieres, S. A. (Minas de carbón), con 3.260, y Asociación Patronal de Mineros Asturianos, de Oviedo, con 20.419, así como las obreras Sindicato Católico de Obreros Mineros españoles, de Boo, con 163 socios; ídem ídem de El Busiello, con 190; ídem ídem El Culello, con 15; ídem ídem de Carabanco, con 31; Sindicato Católico Obreros Mineros españoles, de Moreda, con 411; ídem ídem de Murios Santibáñez, con 15; ídem ídem Membre-Aller, con 38; ídem ídem Pola de Lena, con 38; ídem ídem Santa Cruz, con 50; ídem ídem Ujo, con 36; ídem ídem Valdefarrucas, con 56; ídem ídem Villayón, con 10; a ellas corresponde la designación del Jurado mixto de que se trata, en unión de las entidades de ambas clases que en el plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID, se inscriban en el mencionado Censo.

5.º Que quede sin efecto la Orden de este Ministerio de 24 de Febrero último (GACETA del 26); y

6.º Que una vez transcurrido el plazo indicado en el número 4.º, se determinará aquel en el cual habrán de celebrarse las elecciones, con especificación concreta de las entidades con

derecho a tomar parte en las mismas.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 7 de Marzo de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Habiendo de procederse a la elección de los Vocales patronos y obreros del Jurado mixto del Trabajo Rural, con capitalidad en Guadalajara, y la jurisdicción determinada en la Orden de este Ministerio fecha 29 de Septiembre último,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que el mencionado Jurado mixto se componga de cinco Vocales efectivos e igual número de suplentes de cada representación.

2.º Que figurando inscritas en el Censo Electoral Social de este Ministerio las Sociedades patronales Cabillo de Hacendados y Labradores de Guadalajara, así como las obreras Sociedad de Trabajadores de la Tierra, de Almoquera, con 103 socios; Sociedad de Trabajadores de la Tierra, de Almonacid de Zorita, con 23; Centro Republicano Socialista Cultural, de Alustante, con 109; Sindicato Agrario de Trabajadores y similares, de Azuqueca de Henares, con 81; Sociedad Socialista de Trabajadores de la Tierra, de Auñón, con 112; Sindicato Agrario de Trabajadores y similares, de Cañizar, con 18; Sociedad Socialista de Trabajadores de la Tierra, de Cendejas del Padrastró, con 40; Sindicato Agrario de Trabajadores y similares, de Chiloeches, con 55; Sociedad de Agricultores y Obreros de la Tierra, de Espinosa de Henares, con 40; El Alba, de Fuente Novilla, con 70; Sindicato Agrario de Trabajadores y similares de Fuente Novilla, con 32; La Aurora, de Guadalajara, con 100; Sociedad Socialista de Trabajadores de la Tierra, de Heros de Ayuso, con 20; Sindicato Agrario de Trabajadores y similares, de Hontova, con 50; Sociedad Socialista de Trabajadores de la Tierra, de Málaga del Fresno, con 29; Asociación de Trabajadores Agrarios, de Mandayona, con 51; Sindicato de Trabajadores Agrarios, de Marchanado, con 230; Sindicato Agrario de Trabajadores de la Tierra, de Medranza, con 11; Sociedad Obreroagraria, de Mondéjar, con 134; Sociedad Socialista de Trabajadores de la Tierra, de Montiel, con 9; Sociedad Socialista de Trabajadores de la Tierra, de Pelegrina, con 43; Sindicato de Trabajadores Agrarios, de Piqueras, con 70; Sociedad Socialista de Trabajadores de la Tierra, de Prados Redondo, con

48; Sociedad Socialista de Trabajadores de la Tierra, de Rueda de la Sierra, con 40; Sociedad de Trabajadores de la Tierra, de Sacedón, con 102; Sociedad Socialista de Trabajadores de la Tierra, de Sauca, con 47; Sociedad de Oficios y Profesiones varios, de Sigüenza, con 27; Sociedad Socialista de Trabajadores de la Tierra, de Tendilla, con 57; Sociedad Socialista de Trabajadores de la Tierra, de Tortonda, con 28; Unión General de Trabajadores, de Valfermoso de Tajuña, con 9, y Sindicato Agrario de Trabajadores y similares, de Yunquera de Henares, a ellas corresponde la designación de los Vocales del Jurado mixto de que se trata, en unión de las entidades de ambas clases que en el plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID, se inscriban en el mencionado Censo Electoral Social, y

3.º Que una vez transcurrido el plazo indicado en el número anterior, se determinará aquel en el cual habrán de celebrarse las elecciones, con especificación concreta de las entidades con derecho a tomar parte en las mismas.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 7 de Marzo de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Habiendo de procederse a la elección de los Vocales patronos y obreros del Jurado mixto del Trabajo rural, con capitalidad en Torrelavega y la jurisdicción determinada en la Orden de este Departamento fecha 29 de Septiembre último,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que el mencionado Jurado mixto se componga de cinco Vocales efectivos e igual número de suplentes de cada representación.

2.º Que figurando inscritas en el Censo Electoral Social de este Ministerio las Sociedades patronales Asociación Provincial de Productores de Leche, de Santander, así como las obreras Casa del Pueblo Campesino, de Algomilla de Cayón, con 120 socios; La Fraternidad de Barreda, de Barreda, con 365; Casa del Pueblo Campesino, de Casar de Periedo, con 100; Sociedad de Oficios Varios Rurales, de Castañeda, con 27; Sindicato Autónomo de Obreros (Sección del Campo), de Laredo, con 120; La Conquista, de Liérganes, con 30; Casa del Pueblo Campesino, de Mascueras, con 81; Sociedad de Trabajadores de la Tierra, de Miengo, con 150; Casa del Pueblo

Campesino, de Reosín, con 306; Casa del Pueblo Campesino, de Polanco, con 41; Casa del Pueblo Campesino, de Rionansa, con 81; Casa del Pueblo Campesino, de Santillana del Mar, con 268; Casa del Pueblo Campesino, de Uceda, con 194; Sociedad de Campesinos de Oficios Varios Rurales Socialista, de Urdias, con 65, y Sociedad de Campesinos y Oficios Varios Rurales, de Villanueva de la Piña, con 65, a ellas corresponderá la designación de los Vocales del Jurado mixto de que se trata, en unión de las entidades de ambas clases que en el plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID, se inscriban en el mencionado Censo; y

3.º Que una vez transcurrido el plazo indicado en el número anterior, se determinará aquel en el cual habrán de celebrarse las elecciones, con especificación concreta de las entidades con derecho a tomar parte en las mismas.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 7 de Marzo de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Habiendo de procederse a la elección de los Vocales patronos y obreros del Jurado mixto del Trabajo Rural, con capitalidad en Vélez-Málaga, y la jurisdicción determinada en la Orden de este Departamento, fecha 29 de Septiembre último,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que el mencionado Jurado mixto se componga de cinco Vocales efectivos e igual número de suplentes de cada representación.

2.º Que figurando inscritas en el Censo Electoral Social de este Ministerio las Sociedades obreras La Constancia, de Almayate Alto, con 132 socios; El Porvenir, de Benamargosa, con 350; La Vid, de Iznate, con 123; La Decisión, de Macharaviaya, con 37; Sociedad de Obreros Agrícolas, de Salares, con 50, a ellas corresponde la designación de los Vocales del Jurado mixto de que se trata, en unión de las entidades patronales y obreras que en el plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID, se inscriban en el mencionado Censo Electoral Social; y

3.º Que una vez transcurrido el plazo indicado en el número anterior, se determinará aquel en el cual habrán de celebrarse las elecciones, con especificación concreta de las entidades

con derecho a tomar parte en las mismas.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 7 de Marzo de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Siendo de procederse a la elección de los Vocales patronos y obreros del Jurado mixto del Trabajo Rural, con capitalidad en Málaga, y la jurisdicción determinada en la Orden de este Departamento, fecha 29 de Septiembre último,

el Ministerio ha dispuesto:

1.º Que el mencionado Jurado mixto se componga de cinco Vocales efectivos e igual número de suplentes de cada representación.

2.º Que figurando inscritas en el Censo Electoral Social de este Ministerio las Sociedades patronales La Fraternidad, Asociación Agrícola, de Alameda; Asociación Patronal Agrícola, de Alfarnatejo, con 56 obreros; Sociedad Patronal, de Alozaina; Asociación Patronal Agrícola, de Antequera, con 1.500 obreros; Asociación Patronal Agrícola, de Ardalez, con 250; Centro Agrícola e Industrial, de Archidona; Sociedad de Fomento Agrícola, de Campillo; Sociedad Asociación Patronal Agrícola, de Casabermeja, con 150 obreros; Asociación Patronal Agrícola, de Casares, con 95; Sociedad de Propietarios Agrícolas, de Coin, con 84; Asociación Patronal Agrícola, de Cuevas de San Marcos, con 225; Sociedad de Labradores, de Churriana, con 1.500; Asociación de Propietarios Agrícolas, de Estepona; Asociación Patronal Agrícola, Mercantil e Industrial, de Fuengirola-Mijas; Asociación Patronal Agrícola, de Peñarrubia, con 290; Asociación Patronal, de Pizarra; Asociación de Propietarios Rurales, de Ronda; La Vanguardia Agrícola, de Torremolinos; Asociación Patronal Agrícola, de Villanueva de Algaidas, con 900 obreros, y Asociación Patronal Agrícola de Munqueras, con 200, así como las obreras El Despertar de la Buena Unión, de Aguadulce, con 80 socios; Obreros Agricultores, de Alfacete, con 425; La Esperanza, de Alhaurín el Grande, con 1.000; Los Labradores, de Almargen, con 560; Agrupación Socialista Obrera, de Alora, con 94; La Defensa, de Alozaina, con 387; Sociedad de Obreros Agricultores, de Antequera, con 2.000; Sociedad de Labradores Arrendatarios, de Antequera, con 233; So-

ciudad de Obreros Agrícolas y similares, de Archidona, con 876; El Porvenir, de Arriata, con 512; Sociedad de Obreros Agrícolas, de Bobadilla, con 306; Sociedad de Obreros Agrícolas, de Borge, con 85; El Primero de Mayo, de Campillo, con 1.240; La Sabora, de Cañete la Real, con 874; Círculo Instructivo Obrero de Cartama, con 823; La Renovación, de Casarabonela, con 870; Centro de Estudios Sociales (Juventud Obrera Socialista), de Casares, con 455; El Agro, de Colmenar, con 19; Centro Socialista Obrero, de Cortes de la Frontera, con 432; Sociedad de Obreros Agricultores, de Cuevas Bajas, con 590; La Convencedora, de Cuevas del Becerro, con 430; Sociedad de Trabajadores del Campo, de Cuevas de San Marcos, con 706; Unión Local de Trabajadores, de Estepona, con 1.037; La Defensa del Trabajo, de Fuengirola, con 680; En Pos del Progreso, de Fuente de Piedra, con 285; Agrupación Socialista, de Guaro, con 311; La Aurora, de Guaro, con 39; Sociedad de Floricultores, de Málaga, con 112; La Vegetación, de Málaga, con 360; Sociedad de Trabajadores de la Tierra, de Marbella, con 175; El Triunfo del Trabajo, de Mijas, con 451; El Progreso, de Mollina, con 550; La Moral Obrera, de Peñarrubia, con 398; El Primero de Mayo, de Pizarra, con 671; La Fraternidad, de Ronda, con 420; Ceres del Porvenir, de Ronda la Vieja, con 400; La Táctica Moderna, de Serrato, con 227; Adelante, de Teba, con 85; Sociedad de Obreros Agrícolas, de Tolox, con 68; Agrupación de Trabajadores de la Tierra, de Valle de Abdalajis, con 810; El Porvenir del Obrero, de Villanueva de Algaidas, con 1.166; Sociedad de Obreros Agrícolas, de Villanueva de Cauche, con 150; Sociedad de Obreros Agrícolas, de Villanueva del Rosario, con 679; Agrupación Socialista de Agricultores, de Villanueva de Tapia, con 300; Sociedad de Obreros Agrícolas y Oficios Varios, de Yunquera, con 500, a ellas corresponde la designación de los Vocales del Jurado mixto de que se trata, en unión de las entidades de ambas clases que en el plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID, se inscriban en el mencionado Censo Electoral Social; y

3.º Que una vez transcurrido el plazo indicado en el número anterior, se determinará aquel en el cual habrán de celebrarse las elecciones, con especificación concreta de las entidades con derecho a tomar parte en las mismas.

Lo que digo a V. I. para su co-

nocimiento y efectos. Madrid, 7 de Marzo de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vista la fecha de constitución del Jurado mixto de Materiales y Oficios de la Construcción, de Santa Cruz de Tenerife; vista asimismo la tercera de las disposiciones adicionales de la ley de 27 de Noviembre último, y considerando que el organismo de que se trata no ha sido elegido ni renovado en sus representaciones profesionales dentro del año 1931,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que se renueven las representaciones patronales y obreras del antedicho Jurado mixto, el cual conservará la misma jurisdicción y seguirá estando integrada por tres Vocales efectivos e igual número de suplentes de cada representación, continuando los actuales en el ejercicio de sus funciones hasta tanto que la sustitución tenga lugar.

2.º Que figurando inscrita en el Censo Electoral Social de este Ministerio la entidad patronal Sociedad Metropolitana de Construcción, S. A., con 531 obreros, a ella corresponde la designación de los Vocales de su clase, en unión de las entidades patronales y obreras que en el plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID, se inscriban en el mencionado Censo Electoral Social; y

3.º Que una vez transcurrido el plazo indicado en el número anterior, se determinará aquel en el cual habrán de celebrarse las elecciones, con especificación concreta de las entidades con derecho a tomar parte en ellas.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 7 de Marzo de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Siendo preceptiva la renovación del Jurado mixto de Despachos, Oficinas y Banca, de Sevilla, y considerando que la actividad de Banca se rige hoy por normas especiales que a ella sólo afectan,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que se renueven las representaciones patronales y obreras del Jurado mixto de Despachos, Oficinas y Banca, de Sevilla, el cual quedará dividido en dos, uno de "Banca" y otro de "Oficinas", del grupo 22 del artículo 4.º de la ley de 27 de Noviembre

de 1931, los cuales tendrán jurisdicción sobre toda la provincia, y estarán integrados cada uno por seis Vocales efectivos e igual número de suplentes de cada representación, y adscritos a la misma Agrupación administrativa a que hoy pertenece el de Despachos, Oficinas y Banca.

2.º Tendrán derecho electoral para la designación de los Vocales del Jurado mixto de "Banca" las entidades Asociación de la Banca Española del Centro de España, en Sevilla, con 709 empleados, y el Banco Español de Crédito, con 257, así como las obreras Asociación de Empleados de la Banca, de Sevilla y su provincia, con 449 socios, y Asociación de Dependientes de Comercio, Industria y Banca, de Sevilla, con 234 (sólo los pertenecientes a la actividad de Banca).

3.º Para la designación del Jurado mixto de "Oficinas" tendrán derecho electoral las entidades patronales Compañía Sevillana de Electricidad, con 276 empleados; Catalana de Gas y Electricidad, S. A., con 52, e Ibarra y Compañía, S. en C., navieros, con 89, así como las obreras Asociación de Dependientes de Comercio, Industria y Banca, de Sevilla, con 234 socios (sólo los pertenecientes a Oficinas); Sociedad de Empleados de Oficinas, de Sevilla, con 876, y Unión de Empleados de Escritorio, con 708.

4.º Las entidades mencionadas en los apartados 2.º y 3.º serán las que tendrán derecho a elegir los representantes de sus respectivos Jurados, en unión de las entidades de ambas clases pertenecientes a dichas actividades que en el plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID, se inscriban en el Censo Electoral Social de este Ministerio; y

5.º Que una vez transcurrido el plazo indicado en el número anterior, se determinará aquel en el cual habrán de celebrarse las elecciones, con especificación concreta de las entidades con derecho a tomar parte en ellas.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 7 de Marzo de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vista la fecha de constitución del Jurado mixto de la Industria del Mueble, de Valladolid; vista la tercera de las disposiciones adicionales de la ley de 27 de Noviembre último, y considerando que el organismo de que se trata no ha sido elegido

ni renovado en sus representaciones profesionales dentro del año 1931,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que se renueven las representaciones patronales y obreras del Jurado mixto antedicho, el cual conservará la misma jurisdicción, y seguirá estando integrado por siete Vocales efectivos e igual número de suplentes de cada representación, continuando los actuales en el ejercicio de sus funciones hasta tanto que la sustitución tenga lugar.

2.º Que figurando inscritas en el Censo Electoral Social de este Ministerio las entidades obreras Asociación de Obreros Ebanistas y Oficios similares, de Valladolid, con 16 socios; La Unión, Sociedad de Obreros en Madera, de Medina del Campo, con 50, y La Unión, Sociedad General de Obreros en Madera, de Valladolid, con 59, a ellas corresponde la designación de los Vocales de su clase, en unión de las entidades patronales y obreras que en el plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID, se inscriban en el mencionado Censo; y

3.º Que una vez transcurrido el plazo indicado en el número anterior, se determinará aquel en el cual habrán de celebrarse las elecciones, con especificación concreta de las entidades con derecho a tomar parte en ellas.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 7 de Marzo de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vista la fecha de constitución del Jurado mixto de la Industria del Mueble, de Málaga; vista asimismo la tercera disposición de las disposiciones adicionales de la ley de 27 de Noviembre último, y considerando que el organismo de que se trata no ha sido elegido ni renovado en sus representaciones profesionales dentro del año 1931,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que se renueven las representaciones patronales y obreras del Jurado mixto antedicho, el cual conservará la misma jurisdicción, y seguirá estando integrado por siete Vocales efectivos e igual número de suplentes de cada representación, continuando los actuales en el ejercicio de sus funciones hasta tanto que la sustitución tenga lugar.

2.º Que figurando inscrita en el Censo Electoral Social de este Minis-

terio la entidad obrera Sociedad de Ebanistas y similares, de Málaga, con 40 socios, a ella corresponde la designación de los Vocales de su clase, en unión de las entidades patronales y obreras que en el plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID, se inscriban en el mencionado Censo; y

3.º Que una vez transcurrido el plazo indicado en el número anterior, se determinará aquel en el cual habrán de celebrarse las elecciones, con especificación concreta de las entidades con derecho a tomar parte en ellas.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 7 de Marzo de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vista la fecha de constitución del Jurado mixto de la Industria del Mueble, de Granada; vista asimismo la tercera de las disposiciones adicionales de la Ley de 27 de Noviembre último, y considerando que el Organismo de que se trata no ha sido elegido ni renovado en sus representaciones profesionales dentro del año 1931.

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que se renueven las representaciones patronales y obreras del Jurado mixto antedicho, el cual conservará la misma jurisdicción y seguirá estando integrado por siete Vocales efectivos e igual número de suplentes de cada representación, continuando los actuales en el ejercicio de sus funciones hasta tanto que la sustitución tenga lugar.

2.º Que figurando inscritas en el Censo Electoral Social de este Ministerio la entidad obrera Acción Social, Sociedad de Aserradores, etc., de Puebla de Don Fadrique (Granada), con 290 socios, a ella corresponde la designación de los Vocales de su clase, en unión de las entidades patronales y obreras que en el plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID, se inscriban en el mencionado Censo; y

3.º Que una vez transcurrido el plazo a que se refiere el número anterior, se determinará aquel en el cual habrán de celebrarse las elecciones, con especificación concreta de las entidades con derecho a tomar parte en ellas.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 7 de Marzo de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo

Ilmo. Sr.: Vista la fecha de constitución del Jurado mixto del Mueble y Tonelería, de Logroño; vista asimismo la tercera de las disposiciones adicionales de la Ley de 27 de Noviembre último, y considerando que el Organismo de que se trata no ha sido elegido ni renovado en sus representaciones profesionales dentro del año 1931,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que se renueven las representaciones patronales y obreras del Jurado mixto antedicho, el cual conservará la misma jurisdicción y seguirá estando integrado por tres Vocales efectivos e igual número de suplentes de cada representación, continuando los actuales en el ejercicio de sus funciones hasta tanto que la sustitución tenga lugar.

2.º Para la designación de las respectivas representaciones tendrán derecho electoral las entidades patronales y obreras que en el plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID, se inscriban en el Censo Electoral Social de este Ministerio; y

3.º Que una vez transcurrido el plazo a que se refiere el número anterior, se determinará aquel en el cual habrán de celebrarse las elecciones, con especificación concreta de las entidades con derecho a tomar parte en ellas.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 7 de Marzo de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vista la fecha de constitución del Jurado mixto de la Industria del Mueble, de La Coruña; vista asimismo la tercera de las disposiciones adicionales de la Ley de 27 de Noviembre último, y considerando que el Organismo de que se trata no ha sido elegido ni renovado en sus representaciones profesionales dentro del año 1931,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que se renueven las representaciones patronales y obreras del Jurado mixto antedicho, el cual conservará la misma jurisdicción y seguirá estando integrado por tres Vocales efectivos e igual número de suplentes de cada representación, continuando los actuales en el ejercicio de sus funciones hasta tanto que la sustitución tenga lugar.

2.º Que figurando inscrita en el Censo Electoral Social de este Ministerio la entidad patronal Asociación general Patronal (Industria de la Madera), de La Coruña, con 336 obreros,

a ella corresponde la designación de los Vocales de su clase, en unión de las entidades patronales y obreras que en el plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID, se inscriban en el mencionado Censo; y

3.º Que una vez transcurrido el plazo a que se refiere el número anterior, se determinará aquel en el cual habrán de celebrarse las elecciones, con especificación concreta de las entidades con derecho a tomar parte en ellas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 7 de Marzo de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vista la fecha de constitución del Jurado mixto de la Industria del Mueble, de Pamplona; vista asimismo la tercera de las disposiciones adicionales de la Ley de 27 de Noviembre último, y considerando que dicho Organismo no ha sido elegido ni renovado en sus representaciones profesionales dentro del año 1931,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que se renueven las representaciones patronales y obreras del antedicho Jurado mixto, el cual conservará la misma jurisdicción y seguirá estando integrado por cinco Vocales efectivos e igual número de suplentes de cada representación, continuando los actuales en el ejercicio de sus funciones hasta tanto que la sustitución tenga lugar.

2.º Que figurando inscrita en el Censo Electoral Social de este Ministerio la entidad patronal "Asociación de Patronos" (Industria de la Madera), de Pamplona, con 556 obreros, así como las obreras Sindicato libre Profesional de Industria del Mueble, de Pamplona, con 17 socios; Sociedad de Obreros Ebanistas y similares, de Pamplona, con 57; Sindicato libre Profesional de Carpinteros, con 67; Sociedad Profesional de Carpinteros y similares, con 93; Sociedad de Obreros Carpinteros, con 150, y Sociedad de Obreros Carpinteros y similares, de Tafalla, con 23, a ellas corresponde la designación de los Vocales del Jurado mixto de que se trata, en unión de las entidades de ambas clases, que en el plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID, se inscriban en el mencionado Censo; y

3.º Que una vez transcurrido el plazo indicado en el número anterior,

se determinará aquel en el cual habrán de celebrarse las elecciones, con especificación concreta de las entidades con derecho a tomar parte en ellas.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 7 de Marzo de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vista la fecha de constitución del Jurado mixto de Carpintería y Ebanistería de Tarragona; vista asimismo la tercera de las disposiciones adicionales de la ley de 27 de Noviembre último, y considerando que el organismo de que se trata no ha sido elegido ni renovado en sus representaciones profesionales dentro del año 1931,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que se renueven las representaciones patronales y obreras del antedicho Jurado mixto, el cual conservará la misma jurisdicción y seguirá estando integrado por siete Vocales efectivos e igual número de suplentes de cada representación, continuando los actuales en el ejercicio de sus funciones hasta tanto que la sustitución tenga lugar.

2.º Que figurando inscritas en el Censo Electoral Social de este Ministerio las entidades obreras Sociedad de Aserradores Constructores de Embalajes, de Reus, con 65 socios; Sociedad de Obreros Carpinteros y Ebanistas, de Reus, con 126, y Sociedad de Oficiales Carpinteros, de Tortosa, con 33, a ellas corresponde la designación de los Vocales de su clase, en unión de las entidades patronales y obreras que en el plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID, se inscriban en el mencionado Censo Electoral Social; y

3.º Que una vez transcurrido el plazo a que se refiere el número anterior, se determinará aquel en el cual habrán de celebrarse las elecciones, con especificación concreta de las entidades con derecho a tomar parte en ellas.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 7 de Marzo de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vista la fecha de constitución del Jurado mixto de la Industria del Mueble, de Santa Cruz de Te-

nerite; vista asimismo la tercera de las disposiciones adicionales de la ley de 27 de Noviembre último, y considerando que dicho organismo no ha sido elegido ni renovado en sus representaciones profesionales dentro del año 1931,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que se renueven las representaciones patronales y obreras del Jurado mixto antes expresado, el cual conservará la misma jurisdicción y seguirá estando integrado por tres Vocales efectivos e igual número de suplentes de cada representación, continuando los actuales en el ejercicio de sus funciones hasta tanto que la sustitución tenga lugar.

2.º Que para la designación de las respectivas representaciones tendrán derecho electoral las entidades patronales y obreras que en el plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID, se inscriban en el Censo Electoral Social de este Ministerio; y

3.º Que una vez transcurrido el plazo a que se refiere el número anterior, se determinará aquel en el cual habrán de celebrarse las elecciones, con especificación concreta de las entidades con derecho a tomar parte en ellas.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 7 de Marzo de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vista la fecha de constitución del Jurado mixto de la Construcción, de Talavera de la Reina; vista asimismo la tercera de las disposiciones adicionales de la ley de 27 de Noviembre último, y considerando que dicho organismo no ha sido elegido ni renovado en sus representaciones profesionales dentro del año 1931,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que se renueven las representaciones patronales y obreras del Jurado mixto antedicho, el cual conservará la misma jurisdicción, y seguirá estando integrado por cinco Vocales efectivos e igual número de suplentes de cada representación, continuando los actuales en el ejercicio de sus funciones hasta tanto que la sustitución tenga lugar.

2.º Que figurando inscritas en el Censo Electoral Social de este Ministerio las entidades obreras Sociedad de Albañiles, "El Trabajo", de Talavera de la Reina, con 199 socios, y Unión Pietórica, Sociedad de Obreros perte-

necientes al ramo de pintura en cerámica, de Talavera, con 47, a ellas corresponde la designación de los Vocales de su clase, en unión de las entidades patronales y obreras que en el plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID, se inscriban en el mencionado Censo; y

3.º Que una vez transcurrido el plazo a que se refiere el número anterior, se determinará aquel en el cual habrán de celebrarse las elecciones, con especificación concreta de las entidades con derecho a tomar parte en ellas.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 7 de Marzo de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vista la fecha de constitución del Jurado mixto de la Construcción, de Orense; vista asimismo la tercera de las disposiciones adicionales de la ley de 27 de Noviembre último, y considerando que dicho organismo no ha sido elegido ni renovado en sus representaciones profesionales dentro del año 1931,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que se renueven las representaciones patronales y obreras del Jurado mixto de la Construcción, de Orense, el cual conservará la misma jurisdicción y seguirá estando integrado por siete Vocales efectivos e igual número de suplentes de cada representación, continuando los actuales en el ejercicio de sus funciones hasta tanto que la sustitución tenga lugar.

2.º Que figurando inscrita en el Censo Electoral Social de este Ministerio la Asociación Patronal del Ramo de la Construcción, de Orense, con 750 obreros, así como las obreras Sociedad del Ramo de la Edificación, Layas (Barrantes, con 60 socios; Sociedad de Canteros, de Orense, con 745, y Sociedad del Ramo de la Edificación, de Ribadavia, con 180, a ellas corresponde la designación de los Vocales del Jurado mixto de que se trata, en unión de las entidades de ambas clases que en el plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID, se inscriban en el mencionado Censo Electoral Social; y

3.º Que una vez transcurrido el plazo indicado en el número anterior, se determinará aquel en el cual habrán de celebrarse las elecciones, con especificación concreta de las entidades con derecho a tomar parte en ellas.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 7 de Marzo de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vista la fecha de constitución del Jurado mixto de la Construcción, de Vigo; vista asimismo la tercera de las disposiciones adicionales de la Ley de 27 de Noviembre último, y considerando que dicho Organismo no ha sido elegido ni renovado en sus representaciones profesionales dentro del año 1931,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que se renueven las representaciones patronales y obreras del Jurado mixto antedicho, el cual conservará la misma jurisdicción y seguirá estando integrado por cinco Vocales efectivos e igual número de suplentes de cada representación, continuando los actuales en el ejercicio de sus funciones hasta tanto que la sustitución tenga lugar.

2.º Que figurando inscritas en el Censo Electoral Social de este Ministerio las entidades patronales Sociedad Patronal del ramo de la Construcción y similares, de Vigo, con 872 obreros; Sociedad general de Obras y Construcciones, de Vigo, con 418, y Asociación Provincial de Aparejadores de Obras, de igual localidad, así como las obreras Sindicato de Obreros del ramo de la Edificación, de Bayona y sus contornos, con 248 socios; Sociedad de Canteros, de Bueu, con 126; Canteros de Cangas, con 80; Sección de Albañiles, de Marín, con 60; Sociedad de Canteros y similares, de Marín y sus contornos, con 78; Sociedad de Peones La Palma, de Meira-Moraña, con 200; Sociedad de Canteros, de Redondela, con 70, y Sociedad de Pintores y Albañiles, de Vigo, con 600, a ellas corresponde la designación de los Vocales del Jurado mixto de que se trata, en unión de las entidades de ambas clases que en el plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID, se inscriban en el mencionado Censo; y

3.º Que una vez transcurrido el plazo a que se refiere el número anterior, se determinará aquel en el cual habrán de celebrarse las elecciones, con especificación concreta de las entidades con derecho a tomar parte en ellas.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 7 de Marzo de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vista la fecha de constitución del Jurado mixto de Materiales y Oficios de la Construcción, de Zaragoza; vista asimismo la tercera de las disposiciones adicionales de la ley de 27 de Noviembre último, y considerando que el organismo de que se trata no ha sido elegido ni renovado en sus representaciones profesionales dentro del año 1931,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que se renueven las representaciones patronales y obreras del Jurado mixto antedicho, el cual conservará la misma jurisdicción y seguirá estando integrado por siete Vocales efectivos e igual número de suplentes de cada representación, continuando los actuales en el ejercicio de sus funciones hasta tanto que la sustitución tenga lugar.

2.º Que figurando inscritas en el Censo Electoral Social de este Ministerio las entidades patronales Sociedad Patronal de Maestros Albañiles y Contratistas de obras, con 3.500 obreros; Sociedad anónima "Vías y Riegos", con 180; "Cementos Portland Zaragoza, Sociedad anónima", con 160, y Sociedad Aragonesa de Cemento Armado, en Morata de Jalón, con 142; así como las obreras Sociedad de obreros "La Edificación", de Tauste, con 28 socios; Asociación de Obreros de la Fábrica de Cementos, de Zaragoza, con 59; Sociedad de albañiles y peones "El Trabajo", con 163; Sociedad de Fontaneros, Hojalateros y Calefactores, con 19, y Sociedad de Obreros Pintores, con 308, a ellas corresponde la designación de los Vocales del Jurado mixto de que se trata, en unión de las entidades de ambas clases que en el plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID, se inscriban en el mencionado Censo Electoral Social; y

3.º Que una vez transcurrido el plazo a que se hace referencia en el número anterior, se determinará aquel en el cual habrán de celebrarse las elecciones, con especificación concreta de las entidades con derecho a tomar parte en ellas.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 7 de Marzo de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

MINISTERIO DE COMUNICACIONES

ORDEN

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo propuesto por esa Secretaría general y de acuerdo con lo prevenido en la

Real orden de la Presidencia del Consejo de Ministros de 15 de Septiembre de 1926,

He tenido a bien conceder al Auxiliar administrativo de Comunicaciones de tercera clase doña Margarita Ma luenda Pérez, con destino en la Gerencia del Giro Postal, licencia con todo el sueldo por el tiempo que tarde en dar a luz y por el plazo de cuarenta días después del alumbramiento.

De Orden ministerial lo digo a V. I. a los efectos oportunos. Madrid, 8 de Marzo de 1932.

P. D.,

ANGEL GALARZA

Señor Secretario general de este Ministerio.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, INDUSTRIA Y COMERCIO

ORDENES

Ilmo. Sr.: Vista la certificación de la Asociación Nacional de Ingenieros Industriales, Agrupación de Bilbao, notificando la designación para el cargo de Presidente del asociado D. Félix de Oráa y Mendía:

Considerando que el referido cargo está vinculado en el de Vocal del Consejo de Industria,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que sea nombrado D. Félix de Oráa y Mendía para el cargo de Vocal del mencionado Consejo de Industria.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 3 de Marzo de 1932.

P. D.,

SANTIAGO VALIENTE

Señor Director de Industria.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia presentada por D. Joaquín Marqués Bennaser, Ingeniero tercero del Cuerpo de Ingenieros Industriales al servicio de este Ministerio, en situación de excedente, solicitando se le conceda el reingreso al servicio activo en la vacante que le corresponda:

Vistos los artículos 75 y 76 del Reglamento orgánico del expresado Cuerpo, aprobado por Decreto de 17 de Noviembre último, rectificado por el de 1.º de Diciembre siguiente; el Escalafón publicado en 28 del primero de los citados meses y demás disposiciones complementarias:

Resultando que existen varias vacantes en la categoría de Ingeniero tercero:

Considerando que el solicitante re-

une las condiciones exigidas para ocupar plaza de número en el citado Escalafón,

Este Ministerio ha resuelto acceder a lo solicitado, concediendo a D. Joaquín Marqués Bennaser el reingreso al servicio activo, debiendo figurar entre los de su categoría en el lugar que por su antigüedad le corresponda, quedando obligado, con arreglo a lo dispuesto en el segundo de los artículos anteriormente citados, a solicitar la primera vacante efectiva que se produzca posteriormente a su reingreso, siempre que para ello reúna las condiciones que el mencionado Reglamento exige.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 9 de Marzo de 1932.

P. D.,

SANTIAGO VALIENTE

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Excmo. Sr.: Vista la instancia que dirige a este Ministerio la entidad mercantil nacional La Artística-Suárez Pumariega, S. A., domiciliada y matriculada en La Coruña, propietaria de la fábrica de Manufacturas de hojalata instalada en la calle de Juan Flórez, número 102, de dicha capital, en la que solicita autorización para importar, en régimen de admisión temporal, la citada primera materia en blanco, sin obrar, para la construcción de envases destinados a la exportación de toda clase de productos nacionales, especialmente aceite de oliva y conservas vegetales y de pescados, cuya exportación habrán de realizar industriales y comerciantes del país y en algún caso la propia Sociedad peticionaria:

Resultando que solicitada la concesión con carácter permanente y a título de transformador de la mercancía, ajustada a lo que determinan los artículos 1.º, 3.º y 9.º del Reglamento para la aplicación de la ley de Admisiones temporales, se le dió a la instancia la publicidad reglamentaria sin haberse presentado impugnación alguna:

Vistos los informes emitidos por los organismos de la Administración, a los que tal función corresponde, y que resultan, en un todo, favorables a la demanda:

Considerando que la admisión temporal solicitada se basa en otras de carácter tipo otorgadas por diferentes disposiciones en vigencia y reglamentadas por el artículo 135 de las Ordenanzas de Aduanas, y que, especialmente, se ajusta a las mismas características que la autorizada bajo el régimen fiscal de intervención, por Decreto de

este Ministerio de fecha 16 de Febrero último a favor de la Sociedad anónima G. de Andreis, Metalgraf Española, de Barcelona:

Considerando que, como medio de fomentar la exportación, conviene liberar a los aceites y conservas nacionales del gravamen inicial de los derechos arancelarios de la hojalata invertida en el envase, lo que supone cierto margen de favor para la más fácil contratación de dichos productos en los mercados extranjeros:

Considerando que, con arreglo a lo que preceptúa el artículo 10 del Reglamento de Admisiones temporales, las importaciones y reexportaciones en dicho régimen, sólo podrán realizarse por las Aduanas principales; aunque en determinados casos, y en condiciones precisas, se podrá autorizar la reexportación por Aduanas que no gocen de la habilitación de primera clase; y

Considerando que se ha dado exacto cumplimiento a cuanto prescriben la Ley de 14 de Abril de 1888 y el Reglamento para su aplicación de 16 de Agosto de 1930 (Ley de la República de 16 de Septiembre de 1931), y que, por lo tanto, sólo procede el acuerdo de este Departamento ministerial según lo que determina el párrafo tercero del artículo 6.º del Reglamento citado,

Este ministerio, a propuesta de la Dirección general de Comercio y Política Arancelaria, acuerda disponer:

1.º Se autoriza a la entidad mercantil nacional La Artística-Suárez Pumariega, S. A., domiciliada y matriculada en La Coruña, para importar, en régimen de admisión temporal, hojalata en blanco, sin obrar, para la construcción de envases destinados a la exportación de aceites de oliva y conservas vegetales y de pescados.

2.º Las importaciones de esta primera materia se realizarán por el puerto de La Coruña, cuya Administración principal de Aduanas se considerará como matriz a todos los efectos reglamentarios prevenidos. Las exportaciones de los envases, conteniendo aceites y conservas, podrán realizarse por el puerto citado y por los de Pasajes, San Sebastián, Bilbao, Santander, Gijón, Avilés, Ribadeo, El Ferrol, Villagarcía, Vigo, Huelva, Sevilla, Cádiz, Málaga y Valencia, que tienen Aduana con habilitación de primera clase. Para poder exportar por otros puertos que tengan Aduana que no goce del grado de habilitación citado, será condición indispensable que ello se solicite y se autorice por el Ministerio de Hacienda, con arreglo a lo que determina el párrafo primero del artículo 10 del Reglamento de Admisiones temporales, en concordancia con lo previsto en los artículos

11 y 12 de la propia reglamentación.

3.º Las declaraciones de importación de la hojalata se presentarán, precisamente, a nombre de la Sociedad concesionaria, y en ellas se hará constar que la mercancía se importa en régimen de admisión temporal. Y las facturas de exportación se diligenciarán a nombre de dicha Sociedad, en su caso, o del respectivo industrial o comerciante exportador de aceites y conservas, debidamente matriculado como tal, siendo necesario que en ellas consten las anotaciones propias de este régimen de beneficio con referencia a la cuenta corriente del concesionario en la Aduana matriz, a los efectos de las cancelaciones procedentes, acompañando muestras sin soldar de los envases que estos documentos comprendan, según lo determinado en el artículo 135 de las Ordenanzas de la Renta de Aduanas.

Para las anotaciones en el Haber de la oportuna cuenta corriente será condición necesaria que los envases que se exporten conteniendo aceite de oliva lleven estampadas a fuego, litografiadas o a troquel, marcas nacionales registradas y con la indicación: "Aceite de oliva español."

Las mermas de fabricación correspondientes a la materia prima destinada a la construcción de envases, lo mismo para aceites que para conservas, serán las del 5 por 100, en vigencia para autorizaciones análogas.

4.º Esta autorización se concede con carácter permanente, quedando la hojalata importada afecta al régimen de admisión temporal durante el plazo de dos años, al igual que está fijado para concesiones similares.

5.º La entidad beneficiaria queda obligada a garantizar el importe de los derechos de Arancel de la hojalata a importar y multas en que pudiera incurrir, en la forma que determina el artículo 4.º del Reglamento, debiendo ingresarse en firme los derechos correspondientes al 5 por 100 que se reconoce como mermas de fabricación, ya que estos recortes y desperdicios no van a ser objeto de reexportación.

6.º La concesión se otorga bajo el régimen fiscal de intervención, a ejercitar por funcionarios del Cuerpo Pericial de Aduanas, en la forma y detalles que la respectiva Dirección general determine, sin que tal régimen pueda ser sustituido por el de inspección mientras por el Ministerio de Hacienda se juzgue preciso que aquél subsista como garantía de la función fiscal y administrativa que le está encomendada, garantía que ha determinado el que esta autorización se conceda con la amplitud para exportar en los tér-

minos que quedan fijados en el apartado segundo de la presente disposición.

La Sociedad beneficiaria queda obligada a lo que preceptúa el artículo 16 del Reglamento de Admisiones temporales, a los efectos de facilitar la gestión de la Administración y reintegrar al Tesoro el importe de los gastos que tal intervención ocasione, como igualmente al cumplimiento de los demás preceptos reglamentarios, disposiciones concordantes y normas que se dicten.

7.º Al practicarse los despachos de importación de la hojalata se requisarán muestras, por duplicado, de las diferentes clases de hojas o planchas, según su grueso y calidades, tomándose nota de su peso por metro cuadrado para las comprobaciones que la Administración juzgue oportunas, a los efectos de la identificación de la primera materia importada, en garantía que debe ofrecerse al interés del Tesoro público y de la industria nacional.

8.º El Ministerio de Hacienda dictará las normas complementarias que juzgue precisas para la práctica de los servicios que se deducen de la presente concesión.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 9 de Marzo de 1932.

MARCELINO DOMINGO

Señores Ministro de Hacienda y Director general de Comercio y Política Arancelaria.

Excmo. Sr.: Por Orden de este Ministerio fecha 12 de Enero último, inserta en la GACETA del día 15 del mismo mes, se autorizó a D. Agustín Barbón Iglesias para importar, en régimen temporal, con los requisitos y garantías que en la expresada Orden se especifican, por las Aduanas de Málaga y Almería, respectivamente, material flotante con destino a las obras de dragado, limpieza y aumento de calado del puerto de Málaga, y a las de dragado en roca en la prolongación del andén de costa del puerto de Almería, con la obligación de ser reexportado dicho material flotante al extranjero dentro del plazo de tres meses:

Resultando que el beneficiario de la autorización indicada manifiesta, en instancia presentada a este Ministerio, que las expresadas obras de dragado han sido ya comenzadas dentro del plazo perentorio especificado al efecto en el pliego de condiciones establecido para la ejecución de dichas obras; que ha sido autorizado por la

Junta de Obras del puerto de Almería para realizar el trabajo con tres turnos de obreros cada día, lo que determinará que tales obras queden terminadas en plazo menor del que se había previsto, y que con el indicado objeto y con el de facilitar trabajo inmediato ha alquilado a la Junta de Obras del referido puerto la draga "Almería", propiedad de la misma, que permitirá extraer rápidamente la capa de arena existente sobre las rocas que deben triturarse y dragarse:

Resultando que entre el material cuya importación temporal fué concedida por este Ministerio, según Orden antes indicada, figura la draga "Provence", de características y rendimiento necesarios para la realización de las obras dentro de las condiciones técnicas y económicas que corresponden a las circunstancias que concurren en la que ha de realizarse en el puerto de Almería; que por tratarse de dragado en rocas, primeramente deben ser trituradas éstas utilizando la desrocadora "Atlas", que figura en la mencionada especificación del material flotante cuya importación en régimen temporal está autorizada; que una vez trituradas tales rocas en cantidad suficiente, es cuando podrá comenzar a trabajar la draga "Provence", recogiéndolas del fondo del puerto y cargándolas en los gánguiles encargados de transportarlas y verterlas en alta mar:

Resultando que igualmente manifiesta el solicitante que, como el tiempo necesario para la trituración de las rocas es muy superior al preciso para recoger del fondo sus residuos y cargarlos en los gánguiles, no es posible que la draga "Provence" comience su trabajo hasta que por la desrocadora "Atlas" se haya preparado el que corresponde realizar a tal draga, que no podrá comenzar por tales circunstancias los trabajos que le son propios antes del 15 de Agosto próximo, por lo que en el caso concreto de la draga "Provence", el plazo de sesenta días fijado en la autorización de importación temporal, dictada por este Ministerio con carácter general para todos los artefactos incluidos en la Orden de referencia inserta en la Gaceta del día 15 de Enero último, determinaría la inmovilización absoluta de dicha draga durante el tiempo que falta hasta la fecha en que pueda entrar en funciones:

Considerando que esta paralización no habría de significar utilidad ni beneficio alguno para la ejecución de los trabajos, produciendo, en cambio, perjuicio para el adjudicatario, a quien, por otra parte, no le es posible pres-

cindir de las especiales condiciones técnicas y económicas de eficacia y rendimiento que concurren en la aludida draga "Provence":

Considerando que por el Ministerio de Obras públicas, y como consecuencia de lo dictaminado por el Servicio Central de Puertos, se ha informado favorablemente la petición de que se trata:

Considerando que con acceder a lo que se solicita no se produce perjuicio alguno para los diversos intereses afectados, ni ello ha de representar retraso en la urgencia que corresponde a las operaciones que se realicen,

Este Ministerio ha resuelto que como aclaración a lo dispuesto en el apartado tercero de su Orden de 12 de Enero último, inserta en la Gaceta del día 15 del mismo mes, sobre importación, en régimen temporal, de material flotante para obras de dragado, se entienda que en lo que se refiere concretamente al caso particular de la draga "Provence", que forma parte del material flotante especificado en la expresada Orden ministerial como necesario para la ejecución de las obras de dragado en roca en la prolongación del andén de costa de Levante del puerto de Almería, el plazo concedido para poder realizar la importación de la misma se amplía, fijando como término para que pueda llevarse a cabo la fecha del 15 de Agosto del año corriente, sin que esta ampliación del plazo de importación de la citada draga afecte a ninguno de los demás elementos incluidos en la expresada Orden ministerial, que subsiste en todos sus términos, sin otra modificación que la que queda mencionada.

Lo que digo a V. E. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid, 9 de Marzo de 1932.

MARCELINO DOMINGO

Señores Ministro de Hacienda y Director general de Comercio y Política Arancelaria.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE ESTADO

SUBSECRETARIA

PROTOCOLO

Rectificación.

La Embajada de España en París, en despacho de fecha 25 de Febrero último, expresa a este Ministerio haber recibido una Nota de aquel Ministerio de Negocios Extranjeros en la que se manifiesta que la anterior participa-

ción de la ratificación por la Ciudad Libre de Dantzig del Convenio sobre circulación automovil, firmado el 24 de Abril de 1926, debe entenderse rectificada en el sentido de que el Convenio, de conformidad con las disposiciones del artículo 14, quedará aplicado por la Ciudad Libre de Dantzig al año de haber recibido el Gobierno francés la correspondiente ratificación y no por Polonia, como se indicaba en la anterior Nota del Ministerio de Negocios Extranjeros.

Lo que se hace público para conocimiento general, con referencia en último término a la GACETA DE MADRID del 2 de Marzo de 1932.

Madrid, 8 de Marzo de 1932.— El Subsecretario, J. Gómez Ocerín.

MINISTERIO DE JUSTICIA

DIRECCION GENERAL DE LOS REGISTROS Y DEL NOTARIADO

Vista la instancia elevada por don Mariano Baquero Rabanal, Abogado y Maestro nacional, en la que expone: que en las oposiciones a Notarías, celebradas en el Colegio de Oviedo, en Marzo de 1928, fué aprobado con puntuación suficiente para obtener destino y que no lo consiguió por no ser suficiente el número de plazas ni haber vacado durante la práctica de los ejercicios ninguna que hubiera correspondido al turno de oposición directa y libre; que acudió en gestiones particulares a fin de conseguir una ampliación de plazo, gestiones que resultaron infructuosas, quedando fuera de una gracia que seguramente el nuevo Régimen le habría acordado; que hay en la actualidad vacante en el Colegio de Oviedo que corresponden al turno de oposición directa, alguna de las cuales podría darse al recurrente y demás aprobados sin plaza, en las referidas oposiciones de Oviedo, según solicita, por poseer la capacidad demostrada para ello; y

Considerando que, aun siendo seguramente ciertos los hechos reseñados por el solicitante, y pudiendo parecer equitativo, en consecuencia, acceder a cuanto pide, debe tenerse en cuenta para resolver: que es y ha sido práctica constante en este Ministerio, por lo que a oposiciones a Notarías y Registros se refiere, denegar cuantas solicitudes de ampliación de plazas se han producido ante el mismo, hasta el punto de haber motivado un precepto prohibitivo en la reforma de la ley Hipotecaria llevada a cabo en 1909; que las oposiciones a que el peticionario se refiere, fueron celebradas en el mes de Marzo de 1928; que en las ahora celebradas en Madrid, igualmente directas y libres, dicho opositor no obtuvo la aprobación, y que a las vacantes del Colegio de Oviedo, anunciadas en la convocatoria de estas oposiciones, cuyos ejercicios acaban de realizarse, han adquirido reglamentariamente un derecho indiscutible los opositores aprobados en ellas que, o las tienen solicitadas o han de agregarlas a las ya pedidas,

Este Ministerio ha resuelto denegar

lo solicitado por D. Mariano Baquero Rabanal.

De Orden comunicada por el señor Ministro de Justicia lo digo a usted para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 5 de Marzo de 1932.—El Director general, Luis Fernández Clérigo.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

Con esta fecha, esta Dirección general ha acordado, a los efectos del artículo 81 del Reglamento de 23 de Agosto de 1924 y conforme a lo preceptuado en el párrafo primero de la Real orden de 7 de Febrero de 1931, aprobar la clasificación de las categorías de las Intervenciones de fondos de la provincia de Santander, según la relación que a continuación se acompaña.

Madrid, 8 de Marzo de 1932.—El Director general, González López.

Provincia de Santander.

Intervención de fondos de la Diputación provincial, primera categoría.

Idem del Ayuntamiento de la capital, ídem ídem.

Idem del de Castro-Urdiales, tercera categoría.

Idem del de Torrelavega, ídem ídem.

Idem del de Reinosa, cuarta categoría.

Idem del de Santoña, ídem ídem.

Idem del de Laredo, quinta categoría.

Idem del de Astillero, ídem ídem.

Idem del de Camargo, ídem ídem.

Con esta fecha, esta Dirección general ha acordado, a los efectos del artículo 81 del Reglamento de 23 de Agosto de 1924 y conforme a lo preceptuado en el párrafo primero de la Real orden de 7 de Febrero de 1931, aprobar la clasificación de las categorías de las Intervenciones de fondos de la provincia de Burgos, según la relación que a continuación se acompaña.

Madrid, 8 de Marzo de 1932.—El Director general, González López.

Provincia de Burgos.

Intervención de fondos de la Diputación provincial, segunda categoría.

Idem del Ayuntamiento de la capital, primera categoría.

Idem del de Miranda de Ebro, cuarta categoría.

Idem del de Aranda de Duero, ídem ídem.

Idem del de Arauzo de Miel, quinta categoría.

Idem del de Quintanar de la Sierra, ídem ídem.

Idem del de Lerma, ídem ídem.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y DE LAS ARTES

JUNTA PARA AMPLIACION DE ESTUDIOS E INVESTIGACIONES CIENTIFICAS

Concurso para la provisión de una plaza de Maestra de Escuela de párvulos en Simancas (Valladolid).

Confiado a la Junta para Ampliación de Estudios, por Orden ministerial de 21 de Noviembre último, el encargo de organizar una Escuela de párvulos en Simancas, y aceptar, con este objeto, el donativo hecho por la señorita Alice B. Gould, de nacionalidad norteamericana, ha resuelto anunciar a concurso entre Maestras nacionales una plaza de Maestra de dicha Escuela dentro de las condiciones siguientes:

1.ª Las aspirantes enviarán sus instancias a la Junta de Ampliación de Estudios, Duque de Medinaceli, 4, Madrid, en el plazo de veinte días, a contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA. Acompañarán a la petición:

a) Justificantes de práctica profesional de Escuela nacional y en propiedad, sin nota desfavorable.

b) Informes de personas autorizadas acerca de la labor profesional de la aspirante.

c) Un trabajo acerca de cuestiones educativas relacionadas con la enseñanza de párvulos, donde exponga el plan que, de ser designada, desarrollaría en la Escuela de Simancas.

2.ª La Junta para Ampliación de Estudios seleccionará, entre las aspirantes, un pequeño grupo de aquellas que ofrezcan mayor preparación o garantías y, previa autorización de la Dirección general de Primera enseñanza, confiará a un Inspector la misión de visitar sus Escuelas para conocer las condiciones de organización de ellas, el trabajo que las Maestras realizan y el ambiente que han logrado crearse en la localidad respectiva.

3.ª La Junta propondrá al Ministerio el nombramiento de la Maestra que se elija, de modo que los servicios que preste en la Escuela de párvulos de Simancas le sean computados en sus años de carrera profesional.

4.ª Este nombramiento se hará por un plazo máximo de tres años, al cabo de los cuales el Ministerio, a propuesta de la Junta, resolverá acerca de la continuación de la Escuela organizada o de la cesación de la Maestra nombrada y su reincorporación a la enseñanza oficial.

5.ª La Junta se propone adscribir en su día una Maestra auxiliar a esta Escuela en las condiciones que oportunamente se determinarán.

6.ª La plaza de Maestra que ahora se anuncia estará dotada con 5.000 pesetas anuales y el derecho a casa-habitación o a la indemnización correspondiente, en el caso de que no pudiera serle facilitada.

Madrid, 3 de Marzo de 1932.—El Vicepresidente, R. Menéndez Pidal.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

DIRECCION GENERAL DE FERROCARRILES, TRANVIAS Y TRANSPORTES POR CARRETERA

A los efectos que previene el artículo 134 del Reglamento de 22 de Junio de 1929, se hace público, para conocimiento de todos los interesados, que con fecha 3 del actual mes de Marzo ha sido expedida a La Hispano Igualadina, Sociedad Anónima, la siguiente certificación, comprensiva del acuerdo adoptado por esta Dirección general en el expediente incoado por D. José Elías Font para el establecimiento de un servicio de la clase B para el transporte de viajeros entre Esparraguera y Barcelona:

“Don Fernando Corral y Alvarez Neira, Jefe de Negociado de primera clase del Cuerpo Técnico Administrativo del Ministerio de Obras públicas e interino del de Transportes de la Dirección general de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carretera.

Certifico: Que en el expediente instruido a instancias de D. José Elías Font sobre establecimiento de un servicio discrecional de la clase B para el transporte de viajeros entre Esparraguera y Barcelona, se ha dictado por la Dirección general, con fecha 15 de Enero último, la resolución que, copiada a la letra, dice así:

“Excmo. Sr.: Oído el Comité permanente de la Junta Central de Transportes, y de conformidad con el informe emitido por la Junta provincial de Transportes de Barcelona en 18 de Marzo de 1931, en el sentido de considerar el servicio solicitado por D. José Elías Font, entre Esparraguera y Barcelona, de gran utilidad para el pueblo de Esparraguera, circunstancia que avala a las Autoridades y vecinos de dicho pueblo, y teniendo en cuenta que el petionario solicita el servicio directo entre Esparraguera y Barcelona, sin tomar ni dejar viajeros en el trayecto de su recorrido, lo que hace viable la concesión dentro de las prescripciones vigentes reglamentarias, que prohíben la competencia con un servicio de exclusiva,

Esta Dirección general ha tenido a bien autorizar a D. José Elías Font para la práctica de un servicio B entre Esparraguera y Barcelona, con arreglo a la descripción que en su Memoria acompaña a la petición, fechada en 16 de Noviembre de 1930, y con la prohibición absoluta de tomar ni dejar viajeros en ningún punto intermedio del trayecto comprendido entre Esparraguera y Barcelona.

Además, deberá el Sr. Elías Font someter el material al reconocimiento prevenido en el artículo 133 del vigente Reglamento y satisfacer el correspondiente canon de conservación e inspección.

Lo que me complace en participar a V. E. para su conocimiento, el de la Jefatura de Obras públicas de esa provincia y del interesado.”

Para que conste, a petición de La Hispano Igualadina, S. A., y a los efectos del artículo 133 del Reglamento de 22 de Junio de 1929, expido la present

en Madrid con el visto bueno del ilustrísimo Sr. Director general, a 3 de Marzo de 1932.—Fernando Corral.—Visto bueno: el Director general, Montilla.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, INDUSTRIA Y COMERCIO

DIRECCION GENERAL DE INDUSTRIA

Distribución por servicios de los Ayudantes que integran la plantilla del Cuerpo de Ayudantes Industriales al servicio del Ministerio de Agricultura, Industria y Comercio, formulada por el Consejo de Industria.

En cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 13 del Reglamento orgánico del Cuerpo de Ayudantes Industriales al servicio de este Departamento,

Este Consejo ha acordado que la distribución por servicios del personal referido quede establecida en la forma que a continuación se expresa:

Consejo de Industria.

Un Ayudante principal de segunda clase.

Dirección general de Industria.

Dos Ayudantes principales de segunda clase.

Jefaturas de primera clase.

Barcelona, 25 Ayudantes y uno a extinguir.
Madrid, 12 Ayudantes.
Sevilla, 7 ídem.
Valencia, 10 ídem.
Vizcaya, 7 ídem.

Jefaturas de segunda clase.

Alicante, 4 Ayudantes.
Balears, 4 ídem.
Cádiz, 5 ídem y tres a extinguir.
Córdoba, 3 ídem.
Coruña, 4 ídem.
Gerona, 3 ídem.
Granada, 3 ídem.
Guipúzcoa, 4 ídem.
Jaén, 3 ídem y uno a extinguir.
León, 3 ídem.
Lérida, 3 ídem y uno a extinguir.
Málaga, 4 ídem.
Murcia, 4 ídem y dos a extinguir.

Oviedo, 4 ídem y uno a extinguir.
Pontevedra, 3 ídem y uno a extinguir.
Santa Cruz, 3 ídem.
Santander, 3 ídem y uno a extinguir.
Tarragona, 3 ídem.
Valladolid, 3 ídem.
Zaragoza, 4 ídem.

Jefaturas de tercera clase.

Alava, 2 Ayudantes.
Almería, 2 ídem y uno a extinguir.
Albacete, 2 ídem.
Ávila, 2 ídem.
Badajoz, 3 ídem y 2 a extinguir.
Burgos, 3 ídem.
Cáceres, 2 ídem y uno a extinguir.
Castellón, 3 ídem.
Ciudad Real, 2 ídem.
Cuenca, 2 ídem.
Guadalajara, 2 ídem.
Huelva, 2 ídem y uno a extinguir.
Huesca, 2 ídem.
Las Palmas, 3 ídem.
Logroño, 2 ídem.
Lugo, 2 ídem.
Navarra, 2 ídem.
Orense, 2 ídem.
Palencia, 2 ídem.
Salamanca, 2 ídem.
Segovia, 2 ídem.
Soria, 2 ídem.
Teruel, 2 ídem.
Toledo, 3 ídem y uno a extinguir.
Zamora, 2 ídem.
Ceuta, 2 ídem.
Melilla, 2 ídem.
Guinea, 2 ídem.

Madrid, 4 de Marzo de 1932.—El Presidente, F. Cuito.—Aprobado.—El Director general, R. Nogués.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo preceptuado en la disposición transitoria sexta del Reglamento orgánico del Cuerpo de Ayudantes Industriales al servicio de este Ministerio, aprobado por Decreto de 17 de Noviembre último y demás disposiciones complementarias, se anuncia a concurso de traslado entre los Ayudantes del Cuerpo las plazas vacantes siguientes:

Un Ayudante del Cuerpo en la Jefatura de Industria de Avila.
Dos Ayudantes del Cuerpo en la Jefatura de Industria de Baleares.
Un Ayudante del Cuerpo en la Jefatura de Industria de Barcelona.
Un Ayudante del Cuerpo en la Jefatura de Industria de Burgos.
Dos Ayudantes del Cuerpo en la Jefatura de Industria de Castellón.

Dos Ayudantes del Cuerpo en la Jefatura de Industria de Ceuta.

Un Ayudante del Cuerpo en la Jefatura de Industria de Ciudad Real.

Un Ayudante del Cuerpo en la Jefatura de Industria de Cuenca.

Un Ayudante del Cuerpo en la Jefatura de Industria de Granada.

Dos Ayudantes del Cuerpo en la Jefatura de Industria de Guipúzcoa.

Un Ayudante del Cuerpo en la Jefatura de Industria de Logroño.

Un Ayudante del Cuerpo en la Jefatura de Industria de Lugo.

Dos Ayudantes del Cuerpo en la Jefatura de Industria de Madrid.

Un Ayudante del Cuerpo en la Jefatura de Industria de Navarra.

Un Ayudante del Cuerpo en la Jefatura de Industria de Palencia.

Un Ayudante del Cuerpo en la Jefatura de Industria de Segovia.

Cuatro Ayudantes del Cuerpo en la Jefatura de Industria de Sevilla.

Un Ayudante del Cuerpo en la Jefatura de Industria de Soria.

Un Ayudante del Cuerpo en la Jefatura de Industria de Valladolid.

Un Ayudante del Cuerpo en la Jefatura de Industria de Valencia.

Tres Ayudantes del Cuerpo en la Jefatura de Industria de Vizcaya.

Un Ayudante del Cuerpo en la Jefatura de Industria de Zamora.

Un Ayudante del Cuerpo en la Jefatura de Industria de Zaragoza.

Todas las plazas a que se hace referencia habrán de proveerse de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 10 del mencionado Reglamento que se reproduce a continuación:

“Artículo 10. Los ascensos, así como los destinos y traslados en el Cuerpo se conferirán por rigurosa antigüedad siempre que ocurra una vacante.”

Para tomar parte en este concurso los aspirantes elevarán instancia debidamente reintegrada al señor Director general de Industria, dentro del plazo de quince días naturales, contados desde el siguiente al en que se publique esta convocatoria en la GACETA DE MADRID, pudiendo presentar las solicitudes en el Registro general del Ministerio o en la Jefatura Industrial de la provincia en que sirva o residan aquéllos.

Madrid, 8 de Marzo de 1932.—El Director general, Ramón Nogués.

Señor Presidente del Consejo de Industria.

Sucesores de Rivadeneyra (S. A.)
Paseo de San Vicente, 20.